



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2016 - 00496 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NUBIA TERESA HERNANDEZ CARREÑO	ANA ADIELA TERREROS PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
2	015 - 1993 - 22331 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ	ENRIQUE ALTURO WERMELIE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
3	020 - 2013 - 00019 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.	MAQUINARIA TECNICA ALIMENTARIA LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
4	021 - 2015 - 00784 - 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ	JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
5	022 - 2015 - 00668 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO	EGIDIO VEGA FORERO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
6	023 - 2013 - 00498 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERIA SA MIS INGENIERIA	Traslado Art. 444 #2 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
7	023 - 2013 - 00498 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERIA SA MIS INGENIERIA	Traslado Art. 444 #2 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
8	023 - 2013 - 00498 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERIA SA MIS INGENIERIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
9	027 - 2019 - 00072 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER DAYHAN GARCIA MAYA	Traslado Art. 110 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
10	027 - 2022 - 00410 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILLIAM MIGUEL CHINOME ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
11	030 - 2018 - 00654 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN JIMENEZ MORA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
12	033 - 2013 - 00052 - 00	Ordinario	DISTRIBUICIONES Y EMPAQUES S.A.	CONSORCIO PAPELERO CONPAL S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
13	038 - 2014 - 00589 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ALBERTO CANTOR GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023
14	039 - 2021 - 00154 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CPCOL CONSULTING S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	1/09/2023	5/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-31 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
-------	------------	-------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyoj05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 31

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 004-2016-00496

En atención a la constancia secretaria que antecede, se procede a reprogramar la hora de las **9: 30 a. m** del día **24 de agosto** del año **2023**, para efectos de la práctica de las pruebas señaladas en auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

Como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹ en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWU50DcxZTYtY2EwMC00Mjg5LWFjMzktYzNiMjVkJZTQxMThk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **064** fijado hoy **17 de agosto de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

¹ Acuerdo PCSJA20-11567, "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f203330a3a8619bd881c3cd252ebce924503ea5a75f8bd5781d45d840a25b**

Documento generado en 16/08/2023 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.,

Señores

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE NUBIA TERESA HERNANDEZ CONTRA WILSON ARMANDO ORTEGON SANCHEZ Y OTRO. RAD 2016-0496.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO 16 DE AGOSTO DE 2023.

JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.774 y Tarjeta Profesional No. 323.890 del C.S. de la J. obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 16 de Agosto de 2023, notificado en estado el día 17 de agosto de 2023 por medio del cual se reprograma la diligencia allí indicada para el día 24 de agosto de 2023 a la hora de las 9:30am con el objeto de que sea revocada y, en su defecto, se re programe dicha diligencia para una fecha posterior señalada dentro de un término prudencial.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante el auto recurrido, se reprograma la diligencia antes indicada para el día siguiente de la fecha de ejecutoria de la ya citada providencia lo cual impide a la parte que represento atender en debida forma la orden allí impartida dada la ausencia de un lapso de tiempo prudencial para efectos de notificar a los testigos llamadas a declarar.
2. Respecto a la situación que funda el recurso que aquí impetro me permito manifestar a la señora juez, muy respetuosamente, que me encuentro en la ciudad de Villavicencio, lugar de mi domicilio, donde en la actualidad, como es de público conocimiento, la carretera y las demás vías de acceso se encuentran cerradas lo cual impide mi traslado a la ciudad de Bogotá para adelantar las gestiones tendientes a la comparecencia de las personas llamadas por su despacho a comparecer para la evacuación de la prueba testimonial y de interrogatorio allí decretadas.
3. Ahora, si bien es cierto, la audiencia decretada por su despacho se debe evacuar de manera virtual, es más cierto aun, que los señores BERTHA LUZ MONTALVO RUEDA, JOSE GERMAN PEDRAZA Y CECILIA CALLEJAS DE CAMPOS son personas de la tercera edad que no manejan la virtualidad y que, por ende, carecen de las herramientas tecnológicas para efectos de su conectividad lo cual hace necesaria mi presencia física en la ciudad de Bogotá para efectos de coordinar lo pertinente para la presentación de dichas personas ante su despacho para efectos de la evacuación de la prueba ordenada.

4. Igualmente, como ya quedo anotado, dado que en la providencia recurrida no se otorga ningún lapso de tiempo para efectos de la legal y debida notificación de las personas llamadas a declarar resulta legal y materialmente imposible realizar y adelantar las gestiones pertinentes para obtener la comparecencia de las personas llamadas a evacuar la prueba decretada.
5. En razón de lo anterior, la providencia recurrida resulta angustiosa y prematura a la luz de la ley.

De la señora Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier', with a stylized flourish above the name.

JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES

C.C. No. 17.342.774

T.P. No. 323890 del C.S. de la J.

Dirección: Cra 24 No. 24 A 22 barrio el Retiro de Villavicencio

Dirección electrónica: abg.javierc@hotmail.com

Celular: 319 2917318

RE: RADICADO: 2016-0496 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 16 DE AGOSTO DE 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 6:29

Para: JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES <abg.javierc@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6243-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER ALEJANDRO CRIS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES <abg.javierc@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:51

Asunto: RADICADO: 2016-0496 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 16 DE AGOSTO DE 2023-NDC

11001310300420160049600 JUZGADO 5 FL.2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES <abg.javiere@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 16:51

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2016-0496 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 16 DE AGOSTO DE 2023

Obtener [Outlook para Android](#)

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 119 C. G. P.	
En la fecha 31 AGO 2023 se hizo el presente traslado	
de conformidad a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del _____	
y vence en: 01 SEP 2023	
El secretario 05 SEP 2023	
<i>N995</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

FI.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 15-1993-22331-00

Previo a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por la apoderada actora a folios 1093 y 1094, que describe el traslado de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre, se requiere a dicha sociedad secuestre Calderón Weisner y Clavijo S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, se pronuncie frente a lo solicitado en el aludido escrito.

Secretaría comuníquese al secuestre por el medio más expedito.

Vencido el término dispuesto, ingrese el proceso al despacho nuevamente para resolver sobre lo anterior y la objeción allegada por la parte ejecutada a folio 1091.

Agréguese a los autos la documental aportada a folios 1101 a 1103, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Comuníquese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), que, este Despacho no ha dado orden alguna de levantamiento de la medida de embargo decretada, por ello deberá mantenerse la misma y, de ser el caso, inscribirse nuevamente por cuanto el presente proceso es un ejecutivo hipotecario que se encuentra activo y tampoco ha sido cancelada la hipoteca. Por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 062 fijado hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1855fdbca510a01871764a5ec72ffe4fb973de90bfa426fb38edd4a7dd4fba**
Documento generado en 08/08/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

8011

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BOGOTA

E.

S.

D.

REF: HIPOTECARIO de ANATOLIO RAMIREZ VS. ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

RAD: 15-1993-22331-00

Encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, a usted comedidamente manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICION** en contra de su proveído de fecha 8 de agosto de 2023 ,en cuanto dispone:“...Comuniquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Girardot (Cundinamarca), que, este Despacho no ha dado orden alguna de levantamiento de la medida de embargo decretada ,por ello deberá mantenerse la misma, y, de ser el caso, inscribirse nuevamente por cuanto el presente proceso es un ejecutivo hipotecario que se encuentra activo y tampoco ha sido cancelada la hipoteca .Por secretaria OFICIESE... “.Para que se **REVOQUE** y en su lugar ordene el **DESEMBARGO** del bien encartado en este proceso, acatando así la **RESOLUCIÓN N° 139 de Junio 29 de 2013** proveniente del Registrador de Instrumentos públicos de GIRARDOT CUNDINAMARCA, esto es el levantamiento por haber operado la caducidad de la medida de **EMBARGO** de la casa 247 del segundo sector del Condominio Campestre el Peñón de Girardot (Cundinamarca) matricula inmobiliaria N° 307-6237, de propiedad de mi poderdante señor ENRIQUE ALTURO WERMEILLE, , y como consecuencia se oficie al secuestre para le haga entrega del bien, al suscrito en mi condición de apoderado general del demandado.

Fundo esta mi solicitud en las siguiente circunstancia de hecho y de derecho.

Las medidas cautelares tienen una VIGENCIA de diez (10) años a partir de su registro, vencidos los cuáles opera su **CADUCIDAD POR MANDATO LEGAL** (articulo 64 de la ley 1579 de 2012), salvo que antes de su vencimiento la autoridad, en este caso su Despacho solicite la renovación, y como quiera que **NO LA SOLICITO**, en mi condición de apoderado general del propietario del bien, pedí por ser viable al Registrador de Instrumento Públicos de Girardot Cundinamarca, dar aplicación a la mencionada disposición, por haber transcurrido el mencionado lapso de tiempo de diez (10) años, contados a partir de su registro, pretensión que me fue concedida, mediante la resolución 139 de junio 29 de 2023,la cual carece de recurso alguno como medio de control. **SUBSIDIARIAMENTE APELO** .

De usted

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del CSJ

Dirección: Carrera 63 N° 100-09 apartamento 201 Bogotá. DC

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com

RE: RADICACION 1100131-030151993-22331-00 Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogota Hipotecario de ANATOLIO RAMIREZ Vs ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 19:20

Para: Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 5989-2023, Entidad o Señor(a): ENRIQUE ALTURO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 14:25

Asunto: RADICACION 1100131-030151993-22331-00 Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogota Hipotecario de ANATOLIO RAMIREZ Vs ENRIQUE ALTURO WERMEILLE- ndc

11001310301519932233100 juzgado 5 fl. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

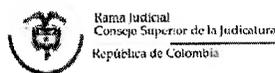
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 14:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: RADICACION 1100131-030151993-22331-00 Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogota Hipotecario de ANATOLIO RAMIREZ Vs ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

----- Mensaje reenviado -----

De: Enrique Alturo <alturoasociados@yahoo.com>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023, 02:23:48 p. m. GMT-5

Asunto: RADICACION 1100131-030151993-22331-00 Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogota Hipotecario de ANATOLIO RAMIREZ Vs ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

Buenas tardes

Señores Secretaria Despacho Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota.

Sirvase encontrar adjunto memorial de reposicion en el proceso que CURSA en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA.

EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANATOLIO RAMIREZ Vs ENRIQUE ALTURO WERMEILLE Radicacion N°1100131-030151993-22331-00 .

Favor confirmar recibo gracias quedo atento ENRIQUE ALTURO AFANADOR T.P N° 9.226 del CSJ

correo: alturoasociados@yahoo.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 170 C. G. P.

En la fecha 31 AGO 2023 se le ha presentado traslado
 conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 01 SEP 2023
 y vence en: 05 SEP 2023
 El secretario JFF

Señor
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO UENESUDAMERIS S.A. Vs.
-MAQUINARIA TECNICA ALIMENTARIA LTDA ALITEC;
-FERNANDO ACOSTA CAMACHO;
-ARMANDO ACOSTA CARMONA
-FELIPE ACOSTA CAMACHO
-ADRIANA MARIA BERNAL RUEDA;
-BEATRIZ ZAMBRANO OCAMPO,
(Antes Juzgado 20 Civil Circuito)
Exp. 2013-0019



FELIPE ACOSTA CAMACHO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.371 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.413.660 de Apia (Rda.) y T.P. No. 82.379 C.S.J., para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia solicitando nulidades, proponer excepciones, pidiendo pruebas, etc., con facultad expresa de recibir, desistir, sustituir, transigir y conciliar.

Atentamente,

Felipe Acosta Camacho
FELIPE ACOSTA CAMACHO
C.C. 80.408.371 Bogotá

Acepto,

Claudia Elena Soto Escobar
CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
C.C. No. 24.413.660 Apia (Rda.)
T.P. No. 82.379 C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Mosquera, 2023-07-11 14:33:43

Comparecio personalmente

ACOSTA CAMACHO FELIPE

Identificado con la C.C. 80408371
declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que lo autoriza fue puesta por el Y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.

x *Felipe Acosta C*



Firma compareciente

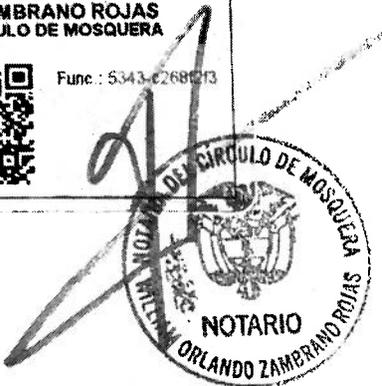
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

Ingrese a
www.notariainfo.com
para validar este
documento



Func.: 5343-0268013

Cod. Validación:
inq3n



CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

ABOGADA

CALLE 94 A No. 13-34 OFC. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA Vs. MAQUINARIA TECNICA ALIMENTARIA LIMITADA ALITEC, FERNANDO ACOSTA CAMACHO, ARMANDO ACOSTA CARMONA, FELIPE ACOSTA CAMACHO, ALIFLEX LTDA, ADRIANA MARIA BERNAL RUEDA Y BEATRIZ ZAMBRANO OCAMPO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO 11001310302020130001900

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.413.660 de Apía (Risaralda), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 82.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico elena7ster@gmail.com, actuando en nombre y representación del demandado FELIPE ACOSTA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.371 de Bogotá, según poder que se adjunta, con fundamento en el Art. 134 del CGP **procedo a alegar la nulidad por indebida notificación de mi mandante**, de tal manera que, solicito se declare la nulidad del proceso desde la notificación (viciada) del mandamiento de pago y sus correcciones, que obra a folios 103,104 y 105. Para el efecto manifiesto:

ILEGITIMACION. OPORTUNIDAD Y TRAMITE PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi mandante figura como demandado dentro del proceso en referencia y en consecuencia esta facultado por la ley para alegarla.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Art. 134 del CGP la nulidad que aquí se alega, tal cual lo prevé el inciso 3 de dicha norma, podrá "...alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal..."

Agrega el inciso penúltimo de dicha norma que "el juez resolver la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practicadas las pruebas que fueren necesarias"

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

ABOGADA

CALLE 94 A No. 13-34 OFC. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

II. CAUSAL INVOCADA

La causal invocada esta prevista en el art. 133-8 del CGP, según se transcribe a continuación, así:

"Art. 133. *Causales de nulidad. el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*"

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA.

1. Según figura en el expediente a folio 104, hay un informe con firma ilegible con un sello de TRANEXCO NIT. 830.045.825-4, según el cual el 29 de octubre del año 2013 se realizó visita para entregar correspondencia a la calle 90 No. 12-28 piso 2 de Bogotá, de conformidad con el trámite del entonces Art. 315 del CPC donde se lee que "LA PERSONA A NOTIFICAR (O SEA MI MANDANTE FELIPE ACOSTA CAMACHO) SI LABORA EN EL DOMICILIO INDICADO"-agrego lo del paréntesis-.

2. Lo expresado en dicho informe, tal como se demostrará en esta oportunidad procesal **NO ES CIERTO.**

3. Mi mandante NUNCA HA ESTADO EN ESE LUGAR, NI LO HA VISITADO, NI HA CELEBRADO CONVENIO ALGUNO CON QUIENES ALLI OPERABAN, NI RECIBIO NUNCA CORRESPONDENCIA PERSONAL que hubieran dejado en ese lugar, incluidas obviamente las citaciones que figuran en el expediente allí enviadas. **MI MANDANTE NO TRABAJA NI NUNCA HA TRABAJADO EN ESE LUGAR. NO LO CONOCEN ALLÍ, NI AHORA NI ANTES. NI ÉL CONOCE TAMPOCO EL LUGAR NI QUIENES ALLI LABORAN O LABORARON. NI TIENE, NI HA TENIDO CONTACTO COMERCIAL ALGUNO CON ESA ENTIDAD, O ESE LUGAR.**

4. Por lo anterior, el contenido del informe señalado en el hecho 1 de este escrito necesariamente proviene de un error. Esta equivocadamente fundado y editado, como aquí se demostrará, y de ahí surge una gravísima violación al derecho fundamental de defensa, con amparo supraconstitucional, de mi mandante.

5. En el certificado de existencia y representación de la también aquí demandada ALITEC figura como dirección de notificación la Cra. 90 No. 12-28 piso 2 Bogotá. Ni en ese certificado, ni en la ley, ni en parte alguna le ha expresado mi mandante al GNB, que esa dirección es para los socios o aun para los suplentes. **Esa dirección figura para la notificación de la Sociedad. Para nadie más produce efectos dicha inscripción en la cámara de comercio.**

882
2

6. Mi mandante dejó de trabajar con ALITEC mucho antes del 28 de octubre de 2013, o sea de la fecha que figura en los informes con base en los cuales lo pretendieron dar por notificado, según lo que figura en los folios 103 y siguientes.

7. Las dificultades económicas de Alitec provocaron un distanciamiento personal de mi mandante con la administración de la sociedad Alitec Ltda, y la comunicación se cortó definitivamente por esa época.

8. Mi mandante no tuvo conocimiento de la existencia de este proceso por la época que se informa en la notificación, ni mucho menos del mandamiento de pago y sus correcciones. La última noticia de la administración hacia él fue aproximadamente en el año 2016 cuando se le dijo que la convicción del gerente de Alitec era que las obligaciones que hubo con el GNB estaban prescritas, y afectadas por la falta de claridad, toda vez que nunca se realizó ni propició por el banco la firma de OTROSIS indispensables para la claridad de las obligaciones. Lo anterior, según concepto jurídico que recibió dicho gerente entonces.

IV. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. DOCUMENTOS

Sírvase tener como prueba los siguientes documentos que se adjuntan:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de las siguientes sociedades:

a) ASISTENCIA DE SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL SAS (ANTES SANITECH SAS)

b) SIGMA QUALITY FOODSERVICE SAS SIGLA SQF

c) TRANEXCO SAS

1.2. Historia laboral de mi mandante expedida por COLPENSIONES

1.3. Certificación laboral de mi mandante expedida por ASISTENCIA DE SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL SAS (ANTES SANITECH SAS)

2. Memorial poder a mi conferido

2. TESTIMONIOS

Sírvase decretar los siguientes testimonios fijando la oportunidad para el efecto y efectuando la respectiva CITACION según lo previsto en el art. 217 del CGP ara lo cual en cada caso está indicando la respectiva dirección

a) **EDWIN ORLANDO MANRIQUE GOMEZ** quien figura como representante legal de TRANEXCO SAS entidad que figura emitiendo la certificación que figura en el hecho 1 de este escrito para que informe quien expidió dicha certificación, la última dirección registrada de dicho funcionario y en todo caso lo demás que le conste sobre los hechos de este escrito la emisión de dicha certificación, y las instrucciones que reciben los operarios que emiten esas certificaciones.

Se le puede ubicar en la Avenida El Dorado No. 103-09 de Bogotá, D.C.

a-1) Sírvase decretar el testimonio del funcionario que TRANEXCO SAS informe como creador de dicha certificación en la dirección que indique TRANEXCO SAS, o del que resulte de la respuesta al oficio que se pide en el punto 3 de PRUEBAS, titulado OFICIOS.

b) **MONICA PAOLA MARTINEZ GUAQUETA** para que se refiera a los lugares donde trabajo mi mandante para le época de la notificación que aquí se impugna y lo demás que le conste sobre los hechos de esta solicitud.

Se le puede ubicar en la carrera 18 No. 93-25 de Bogotá, D.C.

c) **LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA** para que se refiera al lugar donde realmente trabajo mi mandante para la época de los hechos de esta solicitud y lo demás que le conste sobre los mismos

Se le puede ubicar en la carrera 49 B No. 91-59 de Bogotá, D.C.

d) **YOHAN ORLANDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** para que se refiera al hecho 3 de este escrito y lo demás que le conste de esta solicitud particularmente las instrucciones y falta de conocimiento de mi mandante que tenía quien atendió la diligencia de notificación que figura a folios 103, 104 y 105, e igualmente para que señale el nombre y última dirección, del funcionario que atendió la diligencia que figura en dichos folios.

Se le puede ubicar en la Calle 125 No. 19-89 de Bogotá, D.C.

d.1) Sírvase decretar el testimonio del funcionario que el sr Orlando Álvarez Sánchez, informe como quein atendió dicha diligencia, para que señale los fundamentos que lo llevaron a afirmar lo que allí se anota, si es que lo afirmo.

3. OFICIOS

Sírvase enviar oficio al señor representante legal de TRANEXCO SAS anexándole copia de los folios 103, 104 y 105 para que informe el nombre y dirección de el o los funcionarios que emitieron la certificación que allí consta.

La dirección para notificación judicial de TRANEXCO SAS es la siguiente: correo electrónico: contabilidad@tranexco.net.

La dirección física para la notificación de TRANEXCO SAS es Avenida el Dorado No. 103-09 de Bogotá, D.C.

V. NOTIFICACIONES

-Mi mandante puede ser notificado en la Carrera 18 No. 93-25 de Bogotá, D.C.

-La suscrita en la Calle 94 A No. 13-34 OFC. 102 Bogotá, D.C., correo electrónico elena7ster@gmail.com celular 3203185476

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

ABOGADA

CALLE 94 A No. 13-34 OFC. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

LA CONTESTACION DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES VA EN ESCRITO SEPARADO RADICADO EN LA MISMA FECHA.

Atentamente,



CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
C.C. 20.413.660 Apia (Rda.)
T.P. 82.379 CSJ

883
3

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA Vs. MAQUINARIA TECNICA ALIMENTARIA LIMITADA ALITEC, FERNANDO ACOSTA CAMACHO, ARMANDO ACOSTA CARMONA, FELIPE ACOSTA CAMACHO, ALIFLEX LTDA, ADRIANA MARIA BERNAL RUEDA Y BEATRIZ ZAMBRANO OCAMPO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO 11.001.3103020**20130001900**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No24.413.660 de Apía (Risaralda), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 82.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico elena7ster@gmail.com, actuando en nombre y representación del demandado FELIPE ACOSTA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.408.371 de Bogotá, según poder que se adjunta procedo a contestar la demanda, pronunciándome sobre los hechos y proponiendo excepciones de mérito; Así:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. Sobre los hechos manifiesto:

-El primero es cierto.

-El segundo es formalmente cierto, aunque la hipoteca se cedió sin los pagarés garantizados lo cual vicia la cesión, toda vez que la hipoteca, como se sabe, es ACCESORIA, y no se cedió con las obligaciones principales.

-Del hecho tercero al hecho noveno son ciertos en cuanto que se crearon unos pagarés, pero no en cuanto que se otorgan haciendo uso de una garantía hipotecaria. La cesión estaba viciada y el pagare es principal y la hipoteca accesoria no como se redactan los hechos.

-El hecho décimo es cierto, pero falta aclarar que se pactó que a los pagarés debía obligatoriamente agregársele a cada uno, sendos "OTROSI" lo cual nunca se hizo, ni la actora lo intentó siquiera, y **afectó la claridad de los títulos**, lo

cual impone, antes de un proceso ejecutivo que se proceda con el trámite de un proceso declarativo.

-El hecho once es cierto.

-El hecho doce es cierto.

-El hecho trece es cierto en cuanto que no hubo pago total pero no en la actitud de los deudores ni en la claridad y vigencia de las obligaciones.

Vaiga resaltar que la actitud que señala de los deudores refleja un desconocimiento de los antecedentes de este caso que no conoce la funcionaria o respetada colega que redacta la demanda. Parece mas un modelo de demanda donde siempre afirman una conducta negativa de los deudores. Cumpliendo con el mandante del CGP de referirse a los hechos debemos anotar que antes que ocurriera la prescripción, hubo muchos, muchísimos abonos y pagos de millones y millones de intereses, recapitalizaciones y pago de intereses sobre intereses, daciones en pago, y un esfuerzo de cumplimiento que llevó a un acuerdo con los acreedores donde se convino que se firmarían unos otrosis de los pagarés para la claridad de los títulos y en señal de ACEPTACION !!!, por parte de los deudores.

-El hecho catorce es cierto.

II. EXCEPCIONES

1. FALTA DE CLARIDAD DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Fundo esta excepción en los siguientes hechos

1.1. Según consta en el folio 30 hubo un acuerdo de reestructuración con respecto a los pagarés base de la acción, y en la cláusula décimo cuarta de dicho acuerdo se estipulo como obligatorio que " *...en los documentos de deuda actualmente otorgados por la DEUDORA se harán las anotaciones correspondientes mediante OTRO SI para hacer constar la aceptación por parte de esta del presente acuerdo privado de reestructuración y los términos aquí consignados, para tales efectos LA DEUDORA sus garante se obligan a suscribir los OTRO SIS a los pagarés vigentes*"

2.2. Afirma indefinidamente que la parte actora **NUNCA** presento a los suscriptores de los pagarés los "OTROSI" para que fueran firmados

2.3. Afirma indefinidamente y así se desprende del cuerpo mismo delos pagarés que **nunca se firmaron tales "OTROSI"**.

2.4. Por lo anterior, no hay claridad en los títulos base de la acción. Se requiere un proceso DECLARATIVO y no procede un ejecutivo toda vez que no es claro si se debe cobrar lo que está en los pagarés o lo que está en el acuerdo de reestructuración que obra a folios 25 a 30, y obviamente no está clara la fecha de vencimiento ni las tasas, etc.

4

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

ABOGADA
CALLE 94 A No. 13-34 Ofc. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

2. PRESCRIPCIÓN

Los pagarés base de la acción quedaron vencidos hace mucha más de tres años y la demanda solo interrumpe la prescripción si se realiza la notificación dentro del año siguiente al mandamiento de pago lo cual, no ocurrió en este caso. Mucho menos para mi mandante cuya notificación es nula y hasta la fecha de presentación de este memorial quedaría interrumpida, pero ya han vencido los tres años hace mucho tiempo.

III. PRUEBAS

Los documentos que obran en el expediente, en particular, la cláusula décimo cuarta del acuerdo de reestructuración de los pagarés base de la acción que obra a folio 30, y el texto mismo de los pagarés:

- a) El acuerdo de reestructuración de la deuda que obra a folios 25 a 30.
- b) El texto de los pagarés que obra en el expediente.
- c) El memorial poder que adjunto al escrito de solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación.
- d) Particularmente la parte del expediente donde consta la fecha de la demanda, de los mandamientos de pago y sus correcciones, y las pretendidas notificaciones

V. NOTIFICACIONES

- Mi mandante puede ser notificado en la Carrera 18 No. 93-25 de Bogotá, D.C.
- La suscrita en la secretaría de su despacho o en la calle 94 A No. 13-34 Ofc. 102 Bogota D.C., correo electrónico elena7ster@gmail.com, celular 3203185476

EN MEMORIAL APARTE VA ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD RADICADO EN ESTA MISMA FECHA.

Atentamente,



CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
C.C. 20.413.660 Apía (Rda.)
T.P. 82.379 CSJ



CERTIFICADO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2012/03/22

HORA: 12:42:13

OPERACION: R02751507

PÁGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS NORMATIVAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: SIGMA QUALITY FOODSERVICE SAS SIGLA S Q F

SIGLA: S Q F

N.T.T.: 0001330-D ADMINISTRACION: DIRECCION SECCIONAL DE TRIBUTOS DE BOGOTÁ

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 0105050 DEL 4 DE AGOSTO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA: 22 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO FISCAL: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: 990,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 18 NO. 92 25

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: pmartinez@ccbbogota.gov.co

DIRECCION COMERCIAL: CR 18 NO. 92 25

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: pmartinez@ccbbogota.gov.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0001006 DE REPRESENTACION DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 0105050 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SIGMA QUALITY FOODSERVICE S A S U CUA DENOMINADA CON LA SIGLA S Q F.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0001001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 29 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0105052 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR SIGMA QUALITY FOODSERVICE S A S U CUA DENOMINADA CON LA SIGLA S Q F Y POR SU RAZON SOCIAL SIGMA QUALITY FOODSERVICE SAS SIGLA S Q F.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2012/03/22

HORA: 12:42:13

OPERACION: R02751507

PÁGINA: 7

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL EMPRESARIO (REPRESENTANTE LEGAL), DEL 29 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0105052 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONSTITUYO EN EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE SIGMA QUALITY FOODSERVICE SAS SIGLA S Q F.

CERTIFICA:

DESCRIPCION: D.E. NO. FECHA NOTIFICACION COMUNAL FECHA NO. INSC. 000001 2010/01/29 0001 BOGOTÁ D.C. 1010/02/02 0105052

CERTIFICA:

VIGENCIA: POR EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, PROCEAMIENTO Y, EMPAQUE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, SE ENTENDIENDO INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS DE TODO TIPO COMO FINALIDAD EXTERNA DE CARÁCTER Y CUMPLIR OBLIGACIONES DE CARÁCTER COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS Y OTROS BIENES MATERIALES RELACIONADOS CON EL RAMO; CONSULTAR EMPLEADOS, OBREROS, SOCIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; ADQUIRIR EQUIPOS DE TRANSPORTES, CELEBRAR CONTRATOS (ALQUILERIA, FOMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES COMO PRESTO PAGO SOCIAL, SIMILAR O CUALQUIER O COMPARTENARIOS); PRESTAR SERVICIOS DE COOPERACION, TECNICA, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA CON OTRAS O OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; CONFERIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA SUS ACTIVIDADES O TOMARLOS EN AFIANCAMIENTO O CUALQUIER OTRO TITULO; REALIZAR LAS OPERACIONES DE CREDITO FINANCIARIO PARA SU FORMAL FORTALECIMIENTO; SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y OTROS TITULOS REPRESENTATIVOS DE PERSONAS DE INSCRITA POR DIFERENCIACION DE MONEDA EN MONEDA, DEUDA O OTRO TITULO QUE EXISTAN ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS ADQUIRIR VIGENCIA EN MATERIAS DE TERCIEROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2013/03/22

HORA: 12:42:13

OPERACION: R02751507

PÁGINA: 2

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : 50.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : 50.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : 50.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : 50.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : 50.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : 50.00

CERTIFICA:

AJUSTACION CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : 50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 0,000.00
VALOR NOMINAL : 50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : 50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 0,000.00
VALOR NOMINAL : 50,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : 50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 0,000.00
VALOR NOMINAL : 50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUIEN LO REPRESENTARA EN SUS FALTAS ASOCIADAS, TEMPORALES O SOCIOECONOMICAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2013/03/22

HORA: 12:42:13

OPERACION: R02751507

PÁGINA: 9

*** EL FIRMANTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FIRMADO DE ***

*** FORTALECIMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS IMPEDIDOS A CARGO SUYO Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS EMPAQUEADOS DEL 15% EN EL PRIMER AÑO DE CONTRIBUCION DE SU EMPRESA, DE 10% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 5% EN EL TERCER AÑO. LEY 509 DE 2000 Y DECRETO 245 DE 2000.

RECORDE INGRESAR A www.expresociidades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES. FI SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA ESTAMPA CROMOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN ENVIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION AGENCIA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 511 DE 1997 PARA LA VALIDAZ JUDICIAL Y PROBABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CROMOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE DOCUMENTO SON BUENA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO SIEMPRE DOCUMENTOS PDF.

NO OBTENIENDO, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO DEBE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CLAVE DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVES DEL CANAL VISUAL DE LA OJB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDA VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ WWW.CCB.BOGOTÁ.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS

*** CONTINUA ***

5266
TRANSEXO

CERTIFICADO

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2015/03/22 HORA: 10:20:10

OPERACION: 0217571547 PAGINA: 4

EN LÍNEA Y POR LA VÍA DE VERIFICACIÓN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N76624-06

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO SI LA IMAGEN DEL CERTIFICADO CERTIFICADO, SE MUESTRA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE CONSULTA EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA DIGITAL DEL ENCARGADO DEL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA

DATA EXPEDICIÓN: 2015/03/22 HORA: 10:20:10

NOMBRE DE LA EMPRESA: TRANSEXO

ESTADO DE LA EMPRESA: EN VIGENCIA

ESTADO DE LA EMPRESA: EN VIGENCIA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSEXO S.A.
CÓDIGO: TRANSEXO S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900001101

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN: Calle 100 No. 100-100
CÓDIGO: 1100000
CÓDIGO: 1100000
CÓDIGO: 1100000

OTROS DATOS

OTROS DATOS: RUT 900001101
RUT 900001101

LA FIRMA DIGITAL DEL ENCARGADO DEL CERTIFICADO CERTIFICADO, SE MUESTRA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE CONSULTA EL CERTIFICADO IMPRESO.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA

DATA EXPEDICIÓN: 2015/03/22 HORA: 10:20:10

NOMBRE DE LA EMPRESA: TRANSEXO

ESTADO DE LA EMPRESA: EN VIGENCIA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSEXO S.A.
CÓDIGO: TRANSEXO S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900001101

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN: Calle 100 No. 100-100
CÓDIGO: 1100000
CÓDIGO: 1100000
CÓDIGO: 1100000

OTROS DATOS

OTROS DATOS: RUT 900001101
RUT 900001101

LA FIRMA DIGITAL DEL ENCARGADO DEL CERTIFICADO CERTIFICADO, SE MUESTRA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE CONSULTA EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA DIGITAL DEL ENCARGADO DEL CERTIFICADO CERTIFICADO, SE MUESTRA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE CONSULTA EL CERTIFICADO IMPRESO.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE EMPRESA

DATA EXPEDICIÓN: 2015/03/22 HORA: 10:20:10

NOMBRE DE LA EMPRESA: TRANSEXO

ESTADO DE LA EMPRESA: EN VIGENCIA

ESTADO DE LA EMPRESA: EN VIGENCIA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSEXO S.A.
CÓDIGO: TRANSEXO S.A.
IDENTIFICACIÓN: NIT 900001101

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN: Calle 100 No. 100-100
CÓDIGO: 1100000
CÓDIGO: 1100000
CÓDIGO: 1100000

OTROS DATOS

OTROS DATOS: RUT 900001101
RUT 900001101

LA FIRMA DIGITAL DEL ENCARGADO DEL CERTIFICADO CERTIFICADO, SE MUESTRA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE CONSULTA EL CERTIFICADO IMPRESO.

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

CAPITAL

Table with 2 columns: Concepto and Valor. Rows include Capital autorizado, Capital suscrito, and Capital pagado.

REPRESENTACION LEGAL

La representación legal de la empresa y la representación de sus acciones...

FACTORES Y SITUACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante legal de la empresa...

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

REPRESENTANTES

REPRESENTANTES LEGALES

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

Table with 3 columns: Nombre, Cargo, and Representación. Row for the legal representative.

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

El presente formulario debe ser diligenciado por el representante de la empresa y debe ser presentado en la Cámara de Comercio de Bogotá...

FORMAS DE REPRESENTACIÓN

Table with 2 columns: Formas de Representación and Descripción. Rows for different representation forms.

Handwritten number 11

887-7

CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo de Bogotá para el 2000-2003

PLAN DE DESARROLLO DE BOGOTÁ

Artículo 1. El presente Plan de Desarrollo tiene como propósito...

- 1.1. No se aplican los principios de...
- 1.2. No se aplican los principios de...
- 1.3. No se aplican los principios de...
- 1.4. No se aplican los principios de...
- 1.5. No se aplican los principios de...
- 1.6. No se aplican los principios de...
- 1.7. No se aplican los principios de...
- 1.8. No se aplican los principios de...
- 1.9. No se aplican los principios de...
- 1.10. No se aplican los principios de...

ACORDOS CONTRA LAS ACCIONES DE DISCRIMINACIÓN

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITH

Boletín No. 15

CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo de Bogotá para el 2000-2003

PLAN DE DESARROLLO DE BOGOTÁ

Artículo 1. El presente Plan de Desarrollo tiene como propósito...

Table with 2 columns: Actividad Económica, Clasificación. Includes categories like Comercio, Industria, Construcción, etc.

ESTABLECIMIENTOS DE CUERPOS

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Table with 2 columns: Actividad Económica, Clasificación. Includes categories like Comercio, Industria, Construcción, etc.

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

TAMPO EMPLEO

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

Boletín No. 15

CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo de Bogotá para el 2000-2003

PLAN DE DESARROLLO DE BOGOTÁ

Artículo 1. El presente Plan de Desarrollo tiene como propósito...

- 1.1. No se aplican los principios de...
- 1.2. No se aplican los principios de...
- 1.3. No se aplican los principios de...
- 1.4. No se aplican los principios de...
- 1.5. No se aplican los principios de...
- 1.6. No se aplican los principios de...
- 1.7. No se aplican los principios de...
- 1.8. No se aplican los principios de...
- 1.9. No se aplican los principios de...
- 1.10. No se aplican los principios de...

DESARROLLO COMUNITARIO

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo de Bogotá para el 2000-2003

PLAN DE DESARROLLO DE BOGOTÁ

Artículo 1. El presente Plan de Desarrollo tiene como propósito...

- 1.1. No se aplican los principios de...
- 1.2. No se aplican los principios de...
- 1.3. No se aplican los principios de...
- 1.4. No se aplican los principios de...
- 1.5. No se aplican los principios de...
- 1.6. No se aplican los principios de...
- 1.7. No se aplican los principios de...
- 1.8. No se aplican los principios de...
- 1.9. No se aplican los principios de...
- 1.10. No se aplican los principios de...

DESARROLLO COMUNITARIO

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

En la forma y modo de aplicación de estos principios...

El presente Plan de Desarrollo se fundamenta en los principios de...

Los principios de igualdad de oportunidades...

Carta manuscrita: COLOMBIA FUENTES TRINIDAD

9
2 m-...
Subir 18-7-23

**RE: PRESENTACION SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTESTACION RADICADO
11001310302020130001900**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 6:05

Para:elena7ster@gmail.com <elena7ster@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5143-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA ELENA SOTO ESCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTESTACION RADICADO // **11001310302020130001900 JDO 5 EJEC CTO** // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 11:39 // SV // 9 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

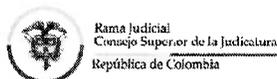
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 11:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PRESENTACION SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTESTACION RADICADO 11001310302020130001900

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 AGO 2023 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C. G. P. el cual corre a partir del 01 SEP 2023 y vence en: 05 SEP 2023

El secretario Nerys

Obtener Outlook para Android

From: Claudia Soto <elena7ster@gmail.com>

Sent: Wednesday, July 12, 2023 11:35:03 AM

To: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: PRESENTACION SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTESTACION RADICADO 11001310302020130001900

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA Vs. MAQUINARIA TECNICA ALIMENTARIA LIMITADA ALITEC, FERNANDO ACOSTA CAMACHO, ARMANDO ACOSTA CARMONA, FELIPE ACOSTA CAMACHO, ALIFLEX LTDA, ADRIANA MARIA BERNAL RUEDA Y BEATRIZ ZAMBRANO OCAMPO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO 11001310302020130001900

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO SOLICITUD NULIDAD ANEXOS Y PODER

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No24.413.660 de Apía (Risaralda), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 82.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico elena7ster@gmail.com, actuando en nombre y representación del demandado FELIPE ACOSTA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.408.371 de Bogotá, según poder que se adjunta me permito allegar poder, escrito de nulidad, contestación y anexos

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR



Libre de virus. www.avg.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo Civil del Poder Judicial de Sentencias

ENTRADA
 24 JUL 2023

En la Fecha: _____
 Por las diligencias: _____

Firma del Secretario(a) _____

Contestación y solicitud (cm) IMP



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 021-2015-00784-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado Sergio Iván Garzón Almario quien señala que actúa como apoderado de Iban Olimpo Garzón Beltrán, quien manifiesta ser poseedor que no estuvo presente en la diligencia de entrega realizada el 18 de enero de 2023, contra el auto del 31 de marzo de 2023 por medio del cual el despacho se abstuvo de reconocerlo por una parte por cuanto el proceso se encuentra terminado y por la otra, toda vez que ni el apoderado ni su representado son parte en el proceso.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, la ley lo faculta para ejercer oposición a la diligencia de entrega según lo previsto en el artículo 309 del C.G.P., aunado a que el despacho comisorio No. 0473 ya fue radicado en el expediente, tal como consta en consulta unificada del proceso.

Por lo anterior, solicitó revocar la providencia recurrida y en su lugar reconocer personería.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Estudiados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso está llamado a prosperar, pero por las razones que a continuación se exponen.

En el caso de marras ha de partirse por señalar que el inmueble objeto de la entrega fue secuestrado desde el pasado 6 de octubre de 2017 por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, dentro del despacho comisorio 2017-0660 (fl. 100 Cuad. 2) donde no hubo oposición alguna.

Ahora bien, mediante providencia del 4 de septiembre de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la entrega.

Comoquiera que no fue realizada la entrega del bien por parte del secuestre, este Despacho mediante auto del 30 de junio de 2021 dispuso comisionar a la autoridad respectiva para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien previamente secuestrado, no obstante, la misma no se llevó a cabo por un acuerdo conciliatorio suscrito entre los residentes del bien y el demandado, según lo plasmado en el acta vista a folio 309 del cuaderno contentivo del despacho comisorio.

Tiéndose entonces que, lo expuesto en la providencia objeto de reproche no se acompasa con la realidad procesal, en la medida en que la misma se fundamentó en lo previsto en el artículo 309 del compendio procesal vigente, siendo lo correcto decidirse conforme al artículo 308 *ibídem*, por tratarse de la entrega de un bien previamente secuestrado y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. *Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:*

(...)

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo.

(...)"

En virtud de lo anterior, será del caso revocar la providencia objeto de reproche, para en su lugar, decidir a continuación respecto de la oposición arrimada.

Con base en la norma transcrita y frente a la oposición arrimada, ha de señalarse que en esta clase de diligencias (entrega de bien secuestrado) está vedada la formulación de oposiciones (numeral 4º), precisamente porque las mismas han debido formularse en la diligencia de secuestro, de tal forma que, si la misma se perfeccionó, fue porque no hubo oposición alguna o si la hubo, ésta fue denegada.

Así las cosas, se advierte la improcedencia de la oposición, así como de la restitución al tercero poseedor, formulados por el recurrente.

Por último, ante la prosperidad de los reparos planteados, por sustracción de materia no se estudiará la alzada propuesta por el extremo actor.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 REVOCAR el auto recurrido de fecha el 31 de marzo de 2023 (fl. 583, C.1).

4.2 NEGAR el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas.

4.3 **NEGAR** por improcedente la solicitud de oposición, así como la restitución al tercero poseedor, formulados por el recurrente, conforme las anteriores consideraciones.

4.4 **RECONOCER** personería al togado Sergio Iván Garzón Almario como apoderado de la parte opositora de la diligencia de entrega Sr. Iban Olimpo Garzón Beltrán, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 581.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **061** fijado hoy **4 de agosto de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c634a455f221a287eda254634cba89642e233e14ac191ec4706c1f8454c3900**

Documento generado en 03/08/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso 21 – 2015 – 0784.

Demandante: Pedro Alexander Romero Díaz.

Demandado: Jose Miguel Avellaneda Coranti.

Asunto: Interposición y sustentación recurso reposición y en subsidio apelación.

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial de los Señores JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI, demandado y, LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI, tercero de buena fe y pleno propietario del bien inmueble objeto de medida cautelar y que a la fecha no ha sido entregado física y materialmente, comedidamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del tres (3) de Agosto de 2.023 resuelve ÚNICAMENTE APLICADO AL NUMERAL 4.4, donde se reconoce personería al Señor IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRÁN representado a través del Dr. IVAN GARZÓN ALMARIO conforme a poder conferido y obrante a folio 581, conforme los siguientes

PRIMERO -. El Señor IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN a través de memorial allegado al despacho el día veintiséis (26) de Febrero de 2.023 manifiesta conceder poder al Dr GARZÓN ALMARIO reconocido en auto del tres (3) de Agosto de 2.023 numeral 4.4. del resuelve, auto recurrido en esta oportunidad.

SEGUNDO -. Solicitó el Apoderado se le reconozca como tercero de buena fe, aduciendo que el día dieciocho (18) de Febrero de 2.023 no se encontraba su otorgante, en el que dice ser su apartamento que es el identificado con el Número 302 de la propiedad del Señor LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI, identificada con matrícula inmobiliaria N° 50C – 1494699. En la fecha mencionada se concluyó la diligencia ordenada en el despacho comisorio N° 473 del 8 DE JULIO DE 2.021 correspondiente a la "ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50C – 1494699 UBICADO EN LA AC.1 N° 3-18 (DIRECCION CATASTRAL DE ESTA CIUDAD, AL SEÑOR JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI IDENTIFICADO CON C.C. 79.343.193" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO -. Basa el togado su pretensión en el parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso al manifestar que "Si el poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se restituya es su posesión. Presentada en termino la solicitud al juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO -. Manifiesta el Apoderado que, conforme lo establece la norma, a la fecha, por conocimiento hasta el mes de mayo por parte de su despacho de las resultas del despacho comisorio, se encontraría con viabilidad para solicitar ser parte en el proceso, y que, como lo han identificado, no se ha cumplido y/o completado la finalidad de la orden judicial toda vez que, no se cumplió con el requisito de representación tal y como lo exige la norma al indicar que

***PARA LA ENTREGA DE BIENES:**

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



...

4. Cuando el bien este secuestrado la orden de entrega se le comunicará al SECUESTRE por el medio mas expedito. Si vencido el termino señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, EN LA QUE NO SE ADMITIRÁ NUNGUÑA OPOSICIÓN y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios ...

QUINTO - De manera correcta manifiesta el despacho en que, el animo existente en el despacho comisorio N° 473 del día 8 de julio de 2.021 a la fecha no se ha completado, pero que, para conocimiento directo del Señor IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN, el no haberse encontrado de cuerpo presente el día 18 de Febrero de 2.023, haber ocultado su humanidad o como bien ha quedado establecido, usufructuarse de un bien inmueble que, de manera no responsable y menos legal, manifiesta ser propietario, teniendo arrendatarios y recibiendo el pago de canon de arrendamiento. Tal vez olvidó que, conforme quedo establecido en la instalación y apertura de diligencia de entrega de bien inmueble del **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2.021**, mediante el mismo despacho comisorio del 8 de julio de 2.021, manifestó "Otorgo poder al abogado", (Obrante a folios 528 C1 y subsiguientes) para que su apoderado realizara lo que debía en término y oportunidad, sin pronunciarse solo hasta el día inicialmente mencionado y que ha defraudado la confianza de mi apoderado en la administración de justicia y las entidades públicas que deberían salvaguardar sus derechos, ha cohibido la entrega material del inmueble **EMBARGADO Y SECUESTRADO** donde ni el, ni los demás poseedores existían.

SEXTO - En la etapa seguida del despacho comisorio que es la indicada en el realizado el día 18 de Febrero de 2.023, casi sesenta días después de que el Señor **GARZÓN** Calle 64 N° 10 - 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



BELTRAN conociera de la entrega del bien (Sin importar la vacancia judicial porque se han hecho parte a través de acciones constitucionales de tutela) decide en la fecha mencionada no comparecer.

Si bien es cierto, el no suscribió la diligencia del 18 de Febrero del año en curso, pero la señora **CINDY FERNANDA PATIÑO POSEEDORA DEL APTO 302** si estuvo, compareció y rubricó el acta elevada, que ni siquiera esta suscrita por el Señor **AVELLANEDA CORANTI**, como pleno propietario.

SEPTIMO -. No corresponde a la verdad y la realidad la manifestación del Señor **GARZÓN BELTRAN** toda vez que, como se evidencia, tenía pleno conocimiento desde ante que se procurara la entrega física y material del bien, ENTREGA QUE NO SE HA REALIZADO POR LOS ACTOS VIOLENTOS DE LOS POSEEDORES DE MALA FE y que a la fecha ninguna entidad pública, ni siquiera la administración de justicia ha colaborado a establecer.

OCTAVO -. Se mantiene incólume su decisión Señora Juez respecto del no reconocimiento como poseedor ya que, la Ley 1564 de 2.012 en el artículo 309 numeral 8 indica que

* ..

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario. CUANDO LA DECISIÓN SEA FAVORABLE AL OPOSTOR, SE LEVANTARA EL SECUESTRO, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante Calle 64 N° 10 - 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso, el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso...

Si, nos encontramos ante un proceso que se conoce por un despacho de ejecución de sentencia, con pago total de la obligación, con comparencia ante entidades como la DIAN, porque se le debe dar trámite a una solicitud que la misma norma establece que no se debe acudir:

NOVENO - Los Señores **AVELLANEDA CORANTI**, de buena fe, conciliaron la entrega total del inmueble conforme consta en el despacho comisorio y entrega de bien inmueble (3) del 18 de febrero de 2.023 conceder un término para que fueran retirados todos los bienes inmuebles de los ocupantes. La respuesta de éstos fue amenazarlo, amedrantar a la policía, que por cierto, no cumplió con el acompañamiento requerido y ordenado por la ley y, además de ello, usufructúan el bien que es de plena propiedad del Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA** tal y como consta en el certificado de libertad y tradición que obra en el expediente.

DÉCIMO - A la fecha, brilla por su ausencia la comparencia de la secuestre ordenada mediante auto por parte del despacho 21 Civil del Circuito de Bogotá, estos son **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900 911 744 - 5, quienes conforme videografía de secuestro, al momento en que inició con el encargo de cuidado, administración y tenencia del bien inmueble lo recibió sin ocupantes, sin terminar siquiera la estructura y que resultaren habitables los apartamentos. No comparece a diligencia de entrega de bien inmueble y mucho menos responde, como lo ordena la ley, por los daños y perjuicios ocasionados consecuencia del inejercicio de su actividad.

Calle 64 N° 10 - 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagi710@gmail.com



DÉCIMO PRIMERO - Como resulta posible, Señora Juez, que el día 21 de Juni de 2.021, tan pronto se ordenó la entrega del bien de plena propiedad de mi representado, el Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, se radique un declaración de posesión regular constituyendo escritura pública ante la notaria **CINCUENTA Y SEIS (56) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, si para el año 2.017 no era habitable el predio, no exista infraestructura terminada, fecha de secuestro, además, por que se constituyó hasta esa fecha y no antes con declaraciones de supuesta venta de derechos de posesión de personas que ni quisiera son parte en el proceso, como lo son **ORLANDO MARTINERS MUÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.338.558 y **CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.743.957.

DÉCIMO SEGUNDO - A la fecha y desde el día 11 de Mayo de 2.022 se radicó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de falsead en documento público, daño en bien ajeno y demás, correspondiendo éste a la Fiscalía 96 Seccional de la Unidad de Fé Pública y Orden Económico buscando se nulite dicha anotación, pero hasta la fecha no se han obtenido resultados de dicha investigación.

Mientras tanto los entes encargados de guardar los derechos de mis apoderados, no han realizado ninguna actividad para restituir sus derechos, lo que hace parte integral del estado social de derecho en el que nos encontramos.

Conforme lo anterior, solicito a su despacho

PRIMERO - SE CONCEDA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Y SE REVOQUE el numeral 4.4 del aparte de resuelve del auto del tres (3) de Agosto de 2.023

Calle 64 N° 10 - 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagi710@gmail.com



y no se le reconozca al Señor IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN como tercero de buena fe ni a su apoderado.

SEGUNDO -. Se emita oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur donde se salvaguarde cualquier anotación respecto del folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1494699** donde se establece plena propiedad del Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**.

TERCERO -. Se requiera a **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900 911 744 - 5 para que haga entrega física y material del bien inmueble previamente identificado y además, asuma daños y perjuicios ocasionados.

CUARTO -. Se compulse copias a la jurisdicción penal para que se apertura investigación por los cargos que corresponda a todas las personas que pretenden ser poseedores, cesionarios de derecho de posesión e, inclusive, secuestrados en este proceso y no se dilate mas la restitución del bien en procura de los beneficios de mis representados.

De ustedes,

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO.

C.C. 1.030.564.064 de Bogotá.

T.P. 377.239 del C. S. J.

Calle 64 N° 10 - 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogota. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



Calle 64 N° 10 - 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogota. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1027

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1494699

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERCER NUMERO TRES (3)

UBICADO EN LA AVENIDA CALLE PRIMERA (1a.) NUMERO TRES

DIECIOCHO (3-18) DEL BARRIO LAS HERAS LOCALIDAD DE

SANTAFE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL.

UBICACION DEL PREDIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PREDIO URBANO

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

DECLARACION DE LA POSESION

REGULAR SIN CUANTIA

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR (NO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ C.C. 11.339.558 DE ZIPAQUIRÁ

CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT C.C. 79.13.957 DE BARRIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a LOS DIECIOCHO (18)

días del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021) ante

mi, BERRI RAFAEL ESCALONA ARIZA, Notario Cincuenta y seis

(56) Encargado del Circulo de Bogotá, nombrado mediante

Resolución 05149 de fecha 9 de junio del año 2021 de la

Superintendencia de Notariado y Registro

Papel notarial para non calificar en la escritura pública. Se tiene en cuenta para el otorgamiento

Comparecerón: ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.339.558 expedida en Zipaquirá mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en esta ciudad y CESAR GERARDO QUINTERO BETAANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.957 expedida en Bogotá, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en esta ciudad, quienes obran en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO.- Que son poseedores regular de buena fe de un bien inmueble urbano y que aprobada la solicitud de declaración de posesión regular del mismo, es su intención proceder a su respectivo registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula del inmueble y con posterioridad, mediante la acreditación de dicha posesión, quedar habilitada para adquirir su dominio por prescripción adquisitiva.

SEGUNDO.- Que la posesión en mención no tiene origen en violencia, engaño, testa ferrato, desplazamiento forzado ni recae sobre inmueble situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo o desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación.

TERCERO.- Que el inmueble aludido carece de título inscrito. CUARTO.- Que han estado en posesión regular del inmueble en nombre propio en forma continua exclusiva, sin violencia ni clandestinidad durante seis (6) años.

QUINTO.- Declaramos bajo juramento, que no existen procesos

... en su contra, en los que se discute el dominio o posesión del inmueble, iniciados con anterioridad a la fecha de presentar la solicitud.

SEXTO. - Que su posesión material se encuentra aprobada conforme la regla el artículo 981 del Código Civil ya que desde que ejerce la posesión, ha adelantado toda clase de obras con el ánimo de señor y dueño sin haber encontrado oposición alguna; y cancelado toda clase de impuestos, contribuciones, valorizaciones de carácter distrital, municipal o departamental.

SEPTIMO. - Que el inmueble que poseen y objeto de esta declaración de posesión regular, es un predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1494699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro, junto con sus mejoras y anexidades existentes, costumbres y servidumbres legalmente constituidas.

Se halla clasificado dentro del estrato DOS (2) que encuentra ubicado en Madrid (Cund.), al que corresponde la MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1494699 y le corresponde la dirección AVENIDA CALLE PRIMERA (1) NUMERO TRES DIECIOCHO (3-18) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, BARRIO LAS

BRISAS LOCALIDAD SANTAFE. LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TRES (3) UBICADO EN LA AVENIDA CALLE PRIMERA

(1) NUMERO TRES DIECIOCHO (3-18) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y un metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (351.91 mts.2) y sus linderos son

los siguientes: tomados de la escritura 9678 de fecha veintiocho (18) de diciembre de dos mil diez (2010) de la Notaría Novena de Bogotá D.C.

POR EL NORTE, partiendo del punto ciento ochenta y cinco (185) en doce metros ochenta centímetros lineales (12.80 mts.) al punto ciento ochenta y cinco (185); **POR EL ORIENTE**, partiendo del punto ciento ochenta y cinco (185) en veinte metros con once centímetros (20.11 mts.) hasta el punto ciento ochenta y cuatro (184) localizado en el costado norte de la calle primera (1) o Avenida Primera (1); **POR EL SUR**, partiendo del punto ciento ochenta y cuatro (184) en doce metros setenta y ocho centímetros (12.78 mts.) al punto ciento ochenta y tres A (183 A).

POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto ciento ochenta y tres A (183 A) en veinte metros dieciséis centímetros lineales (20.17 mts.) al punto ciento ochenta y seis (186) lindando con el lote número uno (1) y encierra.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494699. CEDULA CATASTRAL NUMERO 00320233590000000. CHIP:AAA0032YFH.

Se protocoliza planó de manzana catastral código de sector 003202033 barrio catastral LAS CRUCES LOCALIDAD 03

Se protocolizan las declaraciones extrafuero de los señores ANA TRINIDAD IAZA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.196.516 de Bogotá, LUIS CARLOS AGUIRRE ALONSO, identificado con la cédula de

ciudadanía, número 1.033.689.852 de Bogotá y de LUZ MYRIAM SOLER BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.556.006 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en las cuales manifiestan que la posesión es por mas de 6 años, de manera regular, pública y pacífica del aquí declarante respecto del mismo inmueble reseñado en este mismo instrumento.

OCTAVO.- Que los comparetentes ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ y CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT, de las condiciones civiles ya conocidas, expresan: Que se encuentran a satisfacción esta escritura y como tal en ella declarado y en su condición de poseedores materiales del bien inmueble aquí descrito, en aprobación firma.

COMPROBANTES FISCALES:

Dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento a disposiciones tributarias para el inmueble objeto del presente contrato.

- 1.- Declaraciones extrajuicio de los señores ANA TRINIDAD DAZA SANCHEZ, LUIS CARLOS AGUIRRE ALONSO y LUZ MYRIAM SOLER BALLESTEROS.
- 2.- PLANO DE MANZANA CATASTRAL.
- 3.- OFICIO DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO.
- 4.- CONSTANCIA DE ESTRAFICACION.
- 5.- SOLICITUD DE INFORMACION DE RIESGO PARA
- 6.- OFICIO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

Papel notarial para uso exclusivo en la cartadura pública. No tiene costo para el usuario.

7.- SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO NUMERO 53 FECHA DE REPARTO 16-03-2021 TIPO DE REPARTO ORDINARIO: MUNICIPIO BOGOTA.

RADICACION RN2021-97.

8.- SE PROTOCOLIZAN RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO DEL INMUEBLE DURANTE LOS ANOS.

9.- CERTIFICADO DE LIBERTAD SOC-1494699.

Los comparetentes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria y linderos.

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso de la existencia de estos, debe ser

563

conseguidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el que intervino en la inicial y sufragada por ellos mismos artículo 35 Decreto Ley 980 de 1970.

El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribirse en la Oficina de Registro dentro de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1260 de 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. - LEIDA que fue la presente escritura pública, los comparecientes advertidos que firman por el Notario de las formalidades y trámites de rigor, con la advertencia de llevar una copia de la misma a la Oficina de Registro dentro del término legal LA APRUEBAN, y en señal de asentimiento, la firman junto con el suscrito Notario, quien en esta forma LA AUTORIZA:

La presente escritura pública ha quedado elaborada en los sellos P0000349819 P0000349820 P0000349821 P0000349822

Derechos Notariales \$ 62.700.00

Superintendencia \$ 6.800.00

Fondo de Notariado \$ 6.800.00

IVA \$ 36.765.00

RETEFUENTE \$ 0.00

Decreto 2509 de 1985. -

LEY 1437 ART. 56 ACEPTACION NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

P0000349822

P0000349820

LA 0719 1 0213



[Signature]
OLIVERA MARTINEZ MUNOZ
C.C. 11338978 ZIPAPARRA
TELEFONO 3202213261

INDICE DERECHO

[Signature]
CESAR GERARDO QUINTERO
C.C. 38743989 LBA
TELEFONO 3212469042

INDICE DERECHO

[Signature]

BERNARDINO ESCALONA-ARTIZA

NOTARIO 56 ENCARGADO DEL

CIRCULO DE BOSOTA

D.M

REPUBLICA DE COLOMBIA

FR

San Rafael Escalona Artiza
por me 26 años 2015
ENCARGADO

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021, COMPARECIÓ ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79743957 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y MANIFIESTA.

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE SOY POSEEDOR DESDE EL 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CALLE PRIMERA NÚMERO 3-18 DEL BARRIO LAS BRISAS DE LA LOCALIDAD DE SANTAFE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-1494699 Y CEDULA CATASTRAL 003202335900000000 Y CHP. AAA00032YFHY.

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 33 DEL C.P.P 442 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C.- QUIEN LE INTERESE

NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.000
 IVA \$ 2.602
 Total \$ 15.602

[Handwritten Signature]
 CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT
 C.C. NO 39.743.957 L 3A.

DIRECCION
 TEL



BERNI RAFAEL ESCALONA ARIZA
 NOTARIO 56 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 MEDIANTE RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NUMERO 02311 DEL 16 DE/MARZO DEL AÑO 2021.
 SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION, DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES QUE LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO.

COPIA de la Escritura Pública del 10/27 de 18 de Julio de 2021, en su totalidad, la que expado en 05 hojas útiles con destino a *[Handwritten]*

Art. 79 D.L. 900 de 19701

Dada en Bogotá D.C. 21 DE MARZO DE 2021

[Handwritten Signature]
 BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
 NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

BERNI RAFAEL ESCALONA CASTILLA
 NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

PC031819008

DE POSESION Y ENAJENACION DE BIENES RAJONES COMPLENTARIE

5

CONSTE por medio del presente documento que entre los suscritos a. de saber, de una parte: **PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ, mayor de edad,** domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Calle: 1 No 3-18. de estado civil soltero sin unión marital de hecho, colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No: **80.203.584.** expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, quien para efectos legales del presente documento se denominará: **EL CEDENTE VENDEDOR.** Por otra parte:

ORLANDO MARTINEZ MUÑOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con cedula de ciudadanía No: **11.338.558.** expedida en Zipaquirá. Y **CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT.** Mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía No: **79.743.957.** expedida en Bogotá, quienes para efectos del presente documento se dividirán por partes iguales (**50%-50%**), y se denominarán **LOS CESIONARIOS COMPRADORES.**

Hemos celebrado el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

(1) PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CEDENTE VENDEDOR por medio del presente documento transfiere a **TÍTULO DE VENTA, real y cesión efectiva;** en favor de **LOS CESIONARIOS COMPRADORES, (50%-50%).** De **EL DERECHO DE POSESION Y MEJORAS** del cien por ciento (**100%**) vinculados al siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO NUMERO TRES (3),** ubicado en la **avenida calle primera (1)** número tres - dieciocho (**3 - 18**) de la ciudad de Bogotá D.C. en el barrio las brisas localidad de Santafé. Con una extensión aproximada de: trescientos cincuenta y un metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (351.91 m²) y sus linderos son los siguientes, tomados de la escritura pública número 9678 de fecha 28 de diciembre de 2010 de la notaría novena de Bogotá D.C. -----

FOR EL NORTE: Partiendo del punto ciento ochenta y cinco (185) en doce metros ochenta centímetros lineales (12.80 mts) al punto ciento ochenta y cinco (185) .-----

FOR EL ORIENTE: Partiendo del punto ciento ochenta y cinco (185) en veinte ocho metros con once centímetros (28.11 mts), hasta el punto ciento ochenta y cuatro (184), localizado en el costado norte de la calle primera (1) o avenida primera (1) .-----

FOR EL SUR: Partiendo del punto ciento ochenta y cuatro (184) en doce metros setenta y ocho centímetros (12.78 mts) al punto ciento ochenta y tres A (183 A) .-----

FOR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto ciento ochenta y tres A (183 A) en veinte ocho metros diecisiete centímetros lineales (28.17 mts) al punto ciento ochenta y seis (186) lindando con el lote número uno (1) y encierra.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1494699 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá. Y la cédula catastral número: 003202335900000000. Con CHIP: AAA0032YFHY.-----

(1.1.)- Que en la venta quedan comprometidas todas las anexidades, construcciones, usos, costumbres, servidumbres, sin excepción alguna, y que no obstante la cabida y linderos mencionados, el bien se transfiere en venta como cuerpo cierto.-----

(2) SEGUNDA - PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio acordado por las partes contratantes para la presente venta, es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000).** De contado a la firma del presente contrato.-----

(3) TERCERA - ENTREGA: EL CEDENTE VENDEDOR hará la entrega real, material y efectiva de derechos y mejoras de la posesión objeto de esta venta, a **EL CESIONARIO COMPRADOR,** el día de hoy dos (2) de febrero del año 2015.-----

(4) CUARTA.- Para fines de los artículos **762, 778, 2521** del Código Civil **EL CESIONARIO COMPRADOR** se constituye en sucesor respecto de la posesión que adquiere, quedando a disposición plena de la totalidad de la posesión referido.-----

(5) QUINTA - EL CEDENTE VENDEDOR, garantiza que la posesión que transfiere por medio de este contrato es de su única y exclusiva propiedad, que no la ha enajenado por acto anterior al presente y que se

000125

000124



En la libre de todo clase de gravámenes que puedan afectar la posesión que aquel ostenta sobre el mismo y se compromete así mismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley. Como embargos pleitos civiles, patrimonio familiar. Completamente a paz y salvo por concepto de impuesto de valorización.

- (6) **SEXTA - GASTOS:** Los gastos que ocasione la respectiva escrituración serán cubiertos en su totalidad por los **CESIONARIOS COMPRADORES** y los que ocasione la presente compraventa y los de autenticación serán cubiertos en su totalidad por **AMBAS PARTES**.
- (7) **SEPTIMA.** - Como hasta la fecha esta posesión carece de Escritura Pública, este documento se reconocerá y se considerará como título que acreditará y amparará al comprador como el único y real poseionario y dueño de esta posesión hasta tanto se le protocolice por Ley su respectiva escritura pública de compraventa cuyos gastos correrán por cuenta de **EL CESIONARIO COMPRADOR**.
- (8) **OCTAVA CLASUSULA PENAL:** las partes acuerdan fijar como cláusula penal de incumplimiento la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**.
- (9) **NOVENA TRADICIÓN:** **EL CEDENTE VENDEDOR** manifiesta que la posesión y mejoras que transfere en venta lo adquirió por COMPRA hecha a **ALFREDO RODRIGUEZ PEÑA**, mediante promesa de compraventa realizada y firmada entre las dos partes. **EL CEDENTE VENDEDOR Y EL CESIONARIO COMPRADOR** por mutuo acuerdo declaramos que en caso de presentarse desaparición o fallecimiento de alguno de los acá firmantes; manifestamos que los sucesores deberán velar por el exacto cumplimiento por lo pactado en esta promesa de venta.

El inmueble objeto de esta venta no se encuentra afectado a vivienda familiar ni a ningún otro gravamen que impida su libre comercio. Ley 258 de 1996.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C. a los **DOS (2) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015)**, después de haber sido leído y aprobado por las dos partes.

Powerd by CamScanner

EL CEDENTE VENDEDOR:

Alexander Romero

PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ.
C.C. No. 80.203.584. De Bogotá.

LOS CESIONARIOS COMPRADORES:

ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ.
C.C. No. 11.938.558. De Zipaquirá.

CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT.
C.C. No: 79.743.957. de Bogotá

000127

000126

COMISIÓN DE FIDUCIARISMO DE
BOGOTÁ D.C. 2021-03-18 14:21:29

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-18 14:21:29

por fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

TINEZ MUÑOZ ORLANDO, identificado con C.C. 11338558

591-99a8a69a

Se autoriza este acto por insistencia y única responsabilidad del usuario.

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

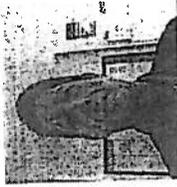
Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser asociada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CÓDIGO VERIFICACION: 7n692



x *[Handwritten Signature]*

Firma compareciente



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 02317 DEL 16 DE MARZO DE 2021

Comisaría de la Cruz

COMISIÓN DE FIDUCIARISMO DE
BOGOTÁ D.C. 2021-03-18 14:23:06

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-03-18 14:23:06

por fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PEDRO DIAZ PEDRO ALEXANDER, identificado con C.C. 80203584

591-0321cab1

Se autoriza este acto por insistencia y única responsabilidad del usuario.

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser asociada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CÓDIGO VERIFICACION: 7n64v



x *Alexandere Romero*

Firma compareciente



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 02317 DEL 16 DE MARZO DE 2021

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **CESAR GERARDO QUINTERO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79743957, presentó el documento dirigido a **ACTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento, acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----
Cesar Gerardo Quintero Quintero

De conformidad con el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo por línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En virtud de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berni Rafael Escalona Ariza

BERNI RAFAEL ESCALONA ARIZA

Notario Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C. - Entidad: A.D.O

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0e7jed46



Acta 4
Acta 4

Bogotá, MARZO 18 DE 2021

Señores:
Notaría:
Bogotá D.C

Asunto: Petición Escritura declaración de posesión regular de un bien inmueble ubicado en la CALLE 1 # 3 - 18, de la Localidad de Santa Fe.

Nosotros **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 11.338.558 de Zipaquirá de estado civil soltero sin unión marital de hecho y **CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No 79.743.957 de Bogotá de estado civil soltero sin unión marital de hecho domiciliados en la CALLE 1 # 3 - 18, en calidad de poseedores del bien inmueble ubicado en la CALLE 1 # 3 - 18, de la localidad de Santa Fe, comprendido dentro de los siguientes linderos, **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 185 en 12 metros 80 centímetros lineales (12.80 mts) al punto 185. **POR EL SUR:** Partiendo del punto 184 en 12 metros 78 centímetros (12.78 mts) al punto 183. **A POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto 185 en 28 metros con 11 centímetros (28.11 mts), hasta el punto 184. Localizado al costado norte de la calle 1 o avenida 1. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del punto 183 A. Que de acuerdo a en 28 metros 17 centímetros lineales (28.17 mts) al punto 186 lindando con el lote número 1 y encierra. Que de acuerdo a lo establecido en la ley 1183 de 2008, solicito efectuar ante notario público, el trámite de la escritura de posesión regular sobre el predio de la referencia, teniendo en cuenta que cumplo con los parámetros y requisitos establecidos para este fin.

HECHOS

1. Tengo la posesión regular en nombre propio durante 6 años 1 mes en forma continua y exclusiva, SIN VIOLENCIA NI CLANDESTINIDAD,
2. Actualmente no existe proceso pendiente en mi contra en el que se discuta dominio o posesión del inmueble iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de La solicitud.
3. Título aparente presente entre otros ,como títulos aparentes para la inscripción de la declaratoria de posesión regular:
 - a. La adquisición de mejoras o de derechos o de acciones sobre el inmueble, sea por instrumento público o privado, **PRUEBA DE LA POSESION MATERIAL**, la posesión material la pruebo de acuerdo a lo establecido en el artículo 981 del código civil la acredito en base a la siguiente prueba, pagos de los impuestos prediales del inmueble objeto de esta solicitud, desde el inicio de la posesión hasta la fecha inclusive, adjunto, certificado de paz y salvo del IDU.

57
Entregado**RE: Recurso reposicion y subsidio apelacion proceso 21- 2015-784**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 9:52

Para: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5859-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA GL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso reposicion y subsidio apelacion//De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com> Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 16:59// MICS 11001310302120150078400 J5 7F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposicion y subsidio apelacion proceso 21- 2015-784

Buen día.

En calidad de apoderada de los Señores Avellaneda Coranti, comedidamente me permito interponer y sustentar recurso de reposicion y en subsidio apelacion en contra del numeral 4.4. del auto del 3 de agosto de 2.023.

Agradezco sae me acuse recibido del mismo.

--

CAROLINA GIL.

Abogada.

Investigadora de la Defensa Técnica.

Perito Documentóloga y Grafóloga.

Teléfono: 310 223 18 96.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha 31 AGO 2023 se hizo el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del	
C. G. P. el cual corre a partir del 01 SEP 2023	
y vence en: 05 SEP 2023	
El secretario JFF	



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2015-00668-00

El Despacho RECHAZA DE PLANO la objeción a la liquidación que antecede, como quiera que el extremo demandado no aportó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (artículo 446 C.G.P.). No obstante, se le pone de presente que como fue arrimado en anterior oportunidad un balance por cada una de las partes, conforme las facultades otorgadas por la norma señalada, el estado de cuenta será verificado oficiosamente por el despacho teniendo en cuenta para ello la realidad del proceso.

En todo caso, se recuerda a ambas partes que al interior de este proceso ya está lo suficientemente decantada la situación referente a la transacción que no fue tenida en cuenta antes del fallecimiento del demandante.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 Ibídem, se dispone:

Modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada por una de las sucesoras procesales del demandante, en el sentido de liquidar los intereses moratorios sobre el capital teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues se advierte que se liquidaron réditos a una tasa más alta, según el aplicativo de liquidación de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito en la suma total \$853'155.991,51 con fecha de corte al 25 de enero de 2023, conforme el balance que se anexa a este proveído y hace parte integrante del mismo.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado **Juan Carlos Rico Hurtado** al mandato conferido por la sucesora procesal del demandante **Diana María Mojica Matuk** (fl. 373), aclarando que continúa en representación de **Olinda Matuk Castillo**. La declinación no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme lo previsto en el inciso 4º de la norma citada.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **029** fijado hoy **14 de abril de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d08b59f6628c041fe870f6e9b093e9335b7daa7decb9e12e24988fe09455812**

Documento generado en 13/04/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

307

Señora:

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicación número 110013103 022 2015 00668 00 - Ejecutivo de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO contra EGIDIO VEGA FORERO.

GUSTAVO ADOLFO MOJICA PEDREROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1015463638 y titular de la tarjeta profesional número 361448, actuando con poder especial que me otorgó el demandado **EGIDIO VEGA FORERO**, cuyo documento contentivo anexo a este escrito, comparezco ante Usted, dentro del término de ejecutoria de su providencia fechada 13 de abril de 2023 y notificada por estado del día 14 de los mismos mes y año, para interponer el recurso principal de reposición y en subsidio el de apelación con fundamento en el número 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Considero que el auto recurrido contiene imprecisiones en cuanto a los requisitos exigidos por la norma procesal para darle curso a la objeción de la liquidación del crédito y en su lugar rechazarla de plano como ocurrió, las cuales pongo de relieve a continuación:

La primera de tales imprecisiones consiste en que mi mandante sí le presentó a la señora Jueza una liquidación del crédito, que es la misma acordada por las partes en litigio en su contrato de transacción visto a folios 15 y 16.

En segundo lugar, con todo el respeto que debo a su señoría, tengo que iterar el hecho de que su despacho se ha abstenido de estudiar, aprobar o improbar el documento aludido visto a folios 15 y 16, so pretexto del incumplimiento de un requisito ilegal consistente en la presentación personal del documento. No obstante, con posterioridad a la imposición de ese requisito, mi mandante hizo tal presentación

ante la secretaría de su despacho, lo cual no pudo ocurrir por parte del demandante, como quiera que éste falleció después de dada la instrucción.

El acuerdo transaccional referido consta en documento que no ha sido tachado de falso, ni atacado de ninguna otra forma para invalidarlo por la única sucesora procesal que, siendo abogada y participante activa en la realización de ese contrato, sigue empeñada en engañar al despacho, con información falsa y temeraria.

También debo recabar que el expediente contiene otro documento de los sucesores procesales a quienes benefició el demandante, doctor **Gustavo Adolfo Mojica Niño** con la transferencia del bien embargado, consistente en un paz y salvo otorgado por todos ellos, en cuanto a la satisfacción del crédito que se exige con esta demanda.

Los anteriores fueron los motivos que determinaron a mi representado a objetar la actualización de la liquidación por una sola de los sucesores procesales y a acogerse a la liquidación acordada entre demandante y demandado.

Igualmente debo recordar que el demandante renunció a adelantar cualquier cobro o acción judicial en contra de mi representado por concepto insoluto derivado al título en recaudo.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO MOJICA PEDREROS

C.C No.1015463638.

Tarjeta Profesional del Consejo Superior Judicatura No. 361448

3047

Señora:

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

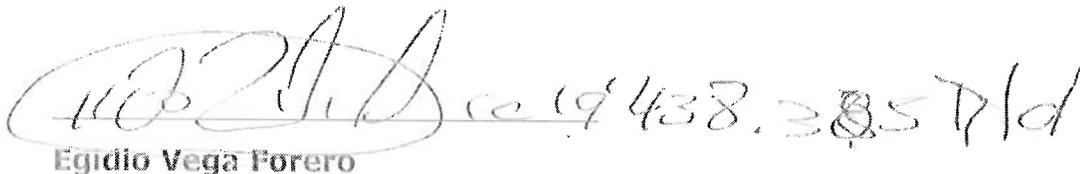
E. S. D.

Radicación número 110013103 022 2015 00668 00 - Ejecutivo de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO contra EGIDIO VEGA FORERO.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

EGIDIO VEGA FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de sindicado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al doctor, **GUSTAVO ADOLFO MOJICA PEDREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1015463638 y titular de la tarjeta profesional número 361448, para que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en mi contra durante todo el proceso. Mi defensor queda facultado para recibir, transigir, desistir sustituir reasumir y las propias del cargo encomendado, así como designar por su propia cuenta y responsabilidad defensor suplente.

Atentamente.



Handwritten signature of Egidio Vega Forero, including the identification number 1015463638 and the professional card number 361448.

Egidio Vega Forero

CC No 19438385

Dirección: Carrera 59B #131-59

Celular: 3134249594 - 3227261398

Correo electrónico: vegaegidio@gmail.com

Acepto.



Apoderado: Gustavo Adolfo Mojica Pedreros

C.C No.1015463638.

Dirección: calle 94c#58-29 Bogotá

Celular: 322-8835295

Correo: gamp.asesorias@gmail.com

Tarjeta Profesional Abogado del Consejo Superior Judicatura No.
361448.

Trasladados
ini 24.**RE: Recursos de reposición y en subsidio de apelación**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 15:00

Para: Gustavo Mojica <gamp.asesorias@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3061-2023, Entidad o Señor(a): GUSTAVO ADOLFO MOJICA P - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recursos de reposición y en subsidio de apelación//De: Gustavo Mojica <gamp.asesorias@gmail.com> Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 14:48// MICS 022-2015-00668 J5 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gustavo Mojica <gamp.asesorias@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 14:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reposición y en subsidio de apelación

Señora.

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Muy respetuosamente presentó ante su despacho el recurso de

reposición en subsidio de apelación y adjunto poder proferido por EGIDIO VEGA FORERO.

Radicación número 110013103 022 2015 00668 00 - Ejecutivo de GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO contra EGIDIO VEGA FORERO.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 02.05.23 a las 10:30 horas (tratarlo)
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110
 C. G. P. el cual tiene por objeto 03.05.23
 y vale en: 05.02.23
 El secretario 648


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
 El día **10 MAYO 2023**
 se recibió en esta Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C. el escrito con el anterior escrito.
Vencido Prohibido Recurso Reproncus
 El secretario(a)

903



Juan Rico

Calle 8 # 19-27
Teléfonos: 322 633 5317
Juan.rico@ gmail.com
Bogotá - Colombia

Señora:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D

REF: Proceso ejecutivo No. 2015-0688 Demandante: Gustavo Adolfo Mojica Niño
(q.e.p.d)

Demandado: Egidio Vega Forero

DIANA MARIA MOJICA MATUK, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.967.010 de Bogotá, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., en calidad de sucesora procesal del demandante señor Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d), con correo electrónico diannatuk@gmail.com, por medio de la presente, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.788.567 y T.P. No. 159335 del C. S de la J., con correo electrónico juan.rico@ gmail.com, para que asuma mi representación judicial en el proceso de la referencia.

Me apoderado, además de lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y demás normas aplicables a la materia, queda facultado para desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, revocar sustituciones, solicitar y reclamar copias simples y auténticas y en general para realizar todas aquellas actuaciones necesarias y pertinentes del proceso y las requeridas para la defensa de mis intereses y las que la legislación colombiana establece.

Cordialmente:

DIANA MARIA MOJICA MATUK
C.C. No. 52.967.010 de Bogotá

acepto

Juan Carlos-Rico Hurtado
C.C. N° 79.788.567 de Bogotá D.C.
T.P. N° 159.335 del Consejo Superior de la Judicatura

13

13

EBC

RE: poder proceso ejecutivo No. 2015-0668

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/04 2023 12:11

Para Juan ricofna@gmail.com <juan.ricofna@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3267-2023. Entidad o Señor(a): JUAN RICO - Tercer Interesado. Apoyo Documento: Memorial. Con La Solución: Memorial. Observaciones: APORTA PODER //022-2015-668 J 5 CTO EJEC/De: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com> Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 11:27/JARS// 02 FLS

INFORMACION

Radicacion de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co, para evitar congestionar este correo habilitado para radiccaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05fejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 11:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: poder proceso ejecutivo No. 2015-0668

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de

Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 11:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j05fejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co> Diana Maria Mojica Matuk <diammatuk@gmail.com>

Asunto: Fwd: poder proceso ejecutivo No. 2015-0668

Señora:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo No. 2015-0668 Demandante: Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d)
Demandado: Egidio Vega Forero

Asunto: Organamiento de poder

Por la presente, envío poder para que me represente dentro del proceso ejecutivo No. 2015-0668 tramitado ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde fungo como demandante Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d) y demandado Egidio Vega Forero.

Juan Carlos Rico Hurtado

Abogado

----- Forwarded message -----

De **Diana María Mojica Matuk** <diammatuk@gmail.com>

Date: sáb, 22 abr 2023 a las 15:46

Subject: poder proceso ejecutivo No. 2015-0668

To: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>

Doctor JUAN CARLOS RICO

Reciba un cordial saludo.

Por la presente, envío poder para que me represente dentro del proceso ejecutivo No. 2015-0668 tramitado ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde fungo como demandante Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d) y demandado Egidio Vega Forero.

Cordialmente,

DIANA MOJICA MATUK

ABOGADA

Cel: 312 4546848

Diammatuk@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
10 MAYO 2023

Señor Jefe de Oficina
Señor Secretario

Podas

Señor Secretario

Señora
Juez Quinto Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.
E. S. D.

Gustavo Adolfo Mojica Niño VS Egidio Vega Forero Ref. Descorre traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación Rad. 022-2015-668.

Juan Carlos Rico Hurtado mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de las señoras Olinda Matuk Castillo y Diana María Mojica Matuk (poder radicado el 25 de abril de 2023), sucesoras procesales del demandante, por medio de la presente, me pronuncio sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación presentados por el apoderado del demandado señor Egidio Vega Forero, así:

1. El proveído atacado corresponde al de fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual, se rechaza de plano la objeción a la liquidación actualizada del crédito, objeción presentada por el demandado.
2. Los fundamentos de los recursos se basan en que, el demandado sí aportó una liquidación del crédito, correspondiente a la acordada por las partes (contrato de transacción, ampliamente discutido) y, por ende, se debe dar trámite a la objeción.
3. Conforme a lo anterior, debo indicar que, el Juzgado ya se ha pronunciado infinidad de oportunidades respecto al supuesto contrato de transacción a que alude el demandado y algunos sucesores procesales, quedando decantada la situación frente al mismo, que no es otra que, no tener en cuenta dicho documento al carecer de los requisitos legales, situación que también fue conocida por el Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia en conocimiento de la acción de tutela presentada por algunos sucesores procesales contra el Juzgado 22 Civil del Circuito y 5 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
4. Ahora, en tratándose de objeción a la liquidación del crédito, el numeral 2° del artículo 446 del CGP, es claro en indicar: “...sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”. (subraya y negrilla fuera de texto).

En el presente asunto, el extremo demandado no aporta ninguna liquidación alternativa, no indica en que consisten los errores endilgados a la liquidación presentada, se limita a volver a insistir en la supuesta existencia del contrato de transacción que jurídicamente no tiene efectos ni validez, la cual, no es una liquidación alternativa, por tanto, es totalmente acertada la decisión del Juzgado.

5. Ahora señora Juez, no puede perderse de vista la clara posición y finalidad que busca tanto el demandado Egidio Vega Forero y los sucesores procesales señores Gustavo, Ricardo, Dyomar, Sirley Mojica Vargas y Carlos Mojica Pérez, cual es, defraudar la sucesión de Gustavo Mojica Niño (q.e.p.d) específicamente a mis mandantes. Este aspecto está más que evidenciado en este asunto, sólo basta con verificar las actuaciones de las personas mencionadas y sin mayores dubitaciones se clarifica la situación señalada.
6. Adicional, el abogado del demandado y ahora recurrente, señor Gustavo Adolfo Mojica Pedreros, es hijo del sucesor procesal y opositor a la diligencia de secuestro, señor Gustavo Mojica Vargas, situación que ya no resulta extraña en este asunto, pues los intereses del demandado Egidio Vega Forero y los sucesores procesales del demandante mencionados en numeral anterior, son los mismos.

7. Por tanto, solicito respetuosamente a la señora Juez, se mantenga la providencia recurrida y no se conceda el recurso de apelación por no reunir los presupuestos procesales, como quiera que la providencia atacada no resuelve una objeción, sino que trae a colación un hecho que ya fue resuelto no solo por usted sino por otros tribunales.
8. Así mismo, de manera respetuosa, y en ejercicio de los poderes direccionales del proceso, solicito a la Señora Juez que, si lo considera pertinente, se dé aplicación a los artículos 78, 79, 80 y 81 del CGP, en cuanto a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados.

Cordialmente,



Juan Carlos Rico Hurtado
C.C. N° 79.788.567
T.P. N° 159.335 del C.S. de la Judicatura.

mea

RE: 022-2015-668 Descorre traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/05/2023 6:23

Para: juan.ricofna@gmail.com <juan.ricofna@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3450-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CAROS RICO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Descorre traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación//De: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 9:07// MICS 11001310302220150066800 J5 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

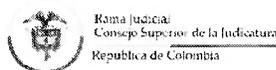
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 9:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: 022-2015-668 Descorre traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 9:07

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 022-2015-668 Descorre traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación

Buenos días, por medio de la presente me permito radicar memorial al proceso de la referencia.

Cordialmente,

Juan Carlos Rico Hurtado

Abogado



Remitente notificado con

Mailtrack

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Publico Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
	ENTRADA AL DESPACHO 10 MAYO 2023
En la Fecha: _____ Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito. Descorre traslado Recurso de (la) Secretaria, <u>Reposición</u>	

390

Deposito
10-57073
Ingresos y cobros

RE: Requerimiento informe Depósitos judiciales

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/07/2023 16:02

Para: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5305-2023, Entidad o Señor(a): JUAN RICO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL INFORME TITULOS De: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 14:38
11001310302220150066800 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

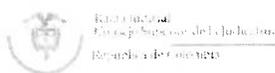
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 15:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Requerimiento informe Depósitos judiciales

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 14:38

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Requerimiento informe Depósitos judiciales

Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

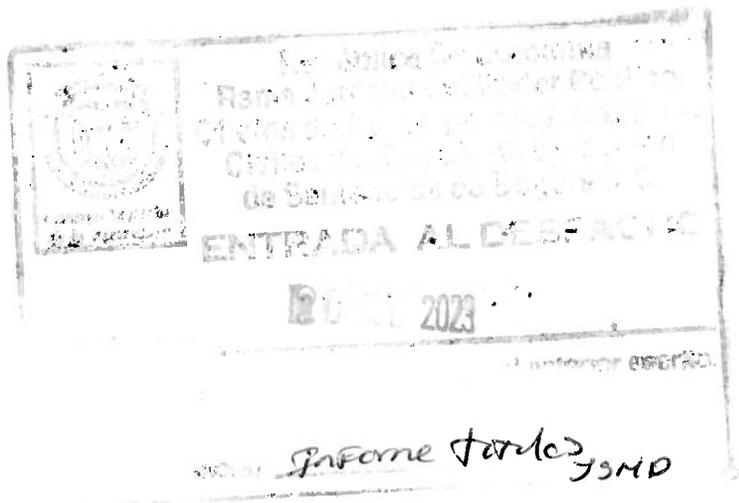
E. S. D

REF: Proceso ejecutivo No. 2015-0668

Demandante: Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d)

Demandado: Egidio Vega Forero

Juan Carlos Rico Hurtado
Abogado



Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D

REF: Proceso ejecutivo No. 2015-0668

Demandante: Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d)

Demandado: Egidio Vega Forero

JUAN CARLOS RICO HURTADO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.788.567 y T.P. No. 159.335 en calidad de apoderado judicial de las sucesoras demandantes OLINDA MATUK CASTILLO y DIANA MARIA MOJICA MATUK, respetuosamente solicito al Despacho, informe de los títulos judiciales y/o depósitos realizados al proceso por parte del opositor Gustavo Mojica Vargas, a quien se dejó en calidad de secuestre del inmueble objeto de medidas cautelares.

Cordialmente,



Cordialmente,

Juan Carlos Rico Hurtado
C.C. No. 79.788.567 de Bogotá D.C.
T.P. No. 159.335 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 022-2015-00668-00

Se reconoce personería al togado Gustavo Adolfo Mojica Pedreros, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 384.

En virtud de lo anterior, tiénese por revocado el poder que inicialmente se le confirió al abogado Aníbal Cardozo, por parte de la demandada.

Se reconoce personería al togado Juan Carlos Rico Hurtado, como apoderado de la sucesora procesal de la parte demandante Diana María Mojica Matuk, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 386.

Secretaria proceda a rendir un informe de títulos conforme se solicita a folio 391.

NOTIFÍQUESE, (4)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 060 fijado hoy 2 de agosto de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hbpr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544868e63e73b731533699df56a3e9f5dfc8941205a9c3b5aed25deb380cd125**

Documento generado en 31/07/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 022-2015-00668-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que el apoderado de la parte demandada interpuso contra el auto del 13 de abril de 2023 (fl. 382, C.1), por medio del cual se rechazó de plano la objeción a la liquidación del crédito y se aprobó la elaborada de oficio por el despacho.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, si presentó una liquidación del crédito, que es la misma acordada por las partes en litigio en el contrato de transacción visto a folios 15 y 16.

Frente a lo anterior, el apoderado de las sucesoras procesales del demandante señoras Olinda Matuk Castillo y Diana María Mojica Matuk, señaló que el quejoso no aportó ninguna liquidación donde se demuestren los errores a la liquidación de la cual se corrió traslado.

2. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Estudiados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse una liquidación alternativa, en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, exigencia que no atendió el objetante, puesto que en sus escritos obrantes a folios 375 y 377, mismas con idéntico argumento, refiere estarse a lo pactado en el contrato de transacción suscrito en vida por el demandante.

Ahora bien, ha de señalarse que con fundamento en el canon normativo citado, es requisito sine qua non para el estudio de una objeción a la liquidación del crédito, aportar una liquidación alternativa en la que se enrostran los errores de la liquidación de la cual se corría traslado, en este caso, de la presentada por la sucesora procesal del demandante señora Diana María Mojica Matuk, vista a folio 371, lo cual se itera no sucedió, pues los argumentos del objetante se contraen como se dijo, a que se debía tener en cuenta la transacción celebrada en vida por el demandante.

En este punto, huelga repetir como tantas veces se ha hecho, no sólo por el despacho, sino también por el Tribunal Superior de Bogotá en sede de apelación y de tutela y por el Consejo Seccional de la Judicatura en sede de vigilancia judicial, que como quiera que dicho negocio jurídico no llegó a perfeccionarse, era imposible tenerlo en cuenta y mucho menos, ahora como una liquidación alternativa.

Al amparo de las precedentes reflexiones, sin requerir de mayores disquisiciones y como quiera que el objetante no dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma precitada, se puede concluir que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho pues, el despacho oficiosamente lo confeccionó atendiendo las directrices del mandamiento de pago junto con la orden de seguir adelante con la ejecución y los abonos debidamente acreditados al interior del proceso, por tal motivo, el Despacho no revocará la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 321, 322 y 446 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 13 de abril de 2023 (fl. 382, C.1), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2. Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto diferido, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de la totalidad del cuaderno principal, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (4)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **060** fijado hoy **2 de agosto de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

394

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ace1c6b520ef540d197a229a3e4cd284931a316d0e977f093cbac7b6e8680**

Documento generado en 31/07/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO: ARINCONR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012031800	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 11/08/2023 11:55:42 AM	ÚLTIMO INGRESO: 11/08/2023 11:44:43 AM	CAMBIO CLAVE: 13/07/2023 07:53:00	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	---	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/08/2023 11:55:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19438385

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/08/2023 12:15:12 PM
ARINCONR	CSJ	110013403000 - OFICI	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 11/08/2023 11:54:08 AM
APOYO	110012031800	EJECUCION CVL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 13/07/2023 07:53:00
		CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/08/2023 12:15:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

3432

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

396



Cerrar Sesión

USUARIO: ARINCONR	ROL: CSJ APOYO	DEPENDENCIA: 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 11/08/2023 12:16:11 PM
CUENTA JUDICIAL: 110012031800		REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 11/08/2023 11:54:08 AM		CAMBIO CLAVE: 13/07/2023 07:53:00
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/08/2023 12:16:16 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-022-2015-00668-00 iniciado por GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO (q.e.p.d.) – SUCESORES - Carlos Javier Mojica Pérez C.C. 79345086, Gustavo Adolfo Mojica Vargas C.C. 79547827, Ricardo Mojica Vargas C.C. 79867626, Dyomar Mojica Vargas C.C. 52421401 Y Sirley Mojica Vargas C.C. 52354339CC contra EDIGIO VEGA FORERO C.C. 19.438.385.

**INFORME DE TÍTULOS
AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

A QUIEN INTERESE

El área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede a comunicar que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha No se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Angela Patricia Rincón Riveros
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 7**



397

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-022-2015-00668-00 iniciado por GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO (q.e.p.d.) – SUCESORES - Carlos Javier Mojica Pérez C.C. 79345086, Gustavo Adolfo Mojica Vargas C.C. 79547827, Ricardo Mojica Vargas C.C. 79867626, Dyomar Mojica Vargas C.C. 52421401 Y Sirley Mojica Vargas C.C. 52354339CC contra EDIGIO VEGA FORERO C.C. 19.438.385.

**INFORME DE TÍTULOS
AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Teniendo en cuenta el auto de primero (1º) de agosto de dos mil veintitres (2023) (fol. 392 C. 1), donde se ordenó "Secretaria proceda a rendir un informe de títulos conforme se solicita a folio 391".

El área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede a comunicar que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha No se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Angela Patricia Rincón Riveros
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 7**

RV: Informe de Títulos proceso 11001310302220150066800 (5°)

Angela Patricia Rincon Riveros <arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 2:26 PM

Parajuan.ricofna@gmail.com <juan.ricofna@gmail.com>

CC:Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (816 KB)

11001310302220150066800_Informe sin Títulos (2).pdf; Reporte de Títulos C.C. 3432 -Demandante.pdf; Reporte de Títulos C.C. 19438385 -Demandado.pdf; 11001310302220150066800_Reporte de Títulos.pdf;

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGELA PATRICIA RINCON RIVEROS

Asistente Administrativo Grado 7

Área de Títulos

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900

arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

De: Angela Patricia Rincon Riveros

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 2:21 p. m.

Para: juan.ricofna@gmail.com <juan.ricofna@gmail.com>

Cc: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe de Títulos proceso 11001310302220150066800 (5°)

Buen día señor(a):

JUAN CARLOS RICO HURTADO

El área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede a comunicar que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGELA PATRICIA RINCON RIVEROS

Asistente Administrativo Grado 7

Área de Títulos

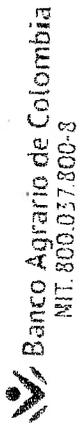
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900

arinconr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

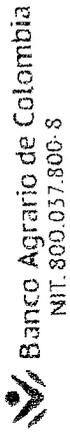
10/08/2023 15:13:38 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 475648044

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$134,250.00
Valor:
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79867626
Ref 2: 11001310302220150066800
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

10/08/2023 15:11:48 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operación: 475646546

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$6,900.00
Valor:
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79867626
Ref 2: 11001310302220150066800
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

22-2015-668

SESTE
Recurso

Todo al cuaderno principal (1)



Señor Secretario:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E. S. D.

Número 2015 00668 00 – Ejecutivo de **Gustavo Adolfo Mojica Niño vs. Egidio Vega Forero.**

1 LIDA PATRICIA PARRA MONTERO, apoderada judicial del sucesor procesal **RICARDO MOJICA VARGAS**, me presento ante Usted, con fundamento en las normas derivadas del artículo 115 del Código General del Proceso¹, para solicitarle una certificación sin que medie auto que la ordene, en la que conste lo siguiente:

1.1 El reconocimiento para actuar en este proceso ejecutivo como compañera permanente del demandante, otorgado a la señora **OLINDA MATUK CASTILLO**, mediante auto que se encuentra ejecutoriado.

1.2 El aporte de la escritura pública número 917 fechada mayo 16 de 2018 autorizada en la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, que hizo la citada anteriormente, como medio probatorio para obtener su reconocimiento.

1.3 La vigencia y estado actual del proceso ejecutivo en referencia.

2 Mi mandante requiere de esta certificación para aportarla como medio de prueba en proceso penal que adelanta la Fiscalía General de La Nación.

¹ Artículo 115. **Certificaciones.** El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir **certificaciones** sobre la existencia de **procesos**, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene.

3 Quedo dispuesta a proveer las expensas necesarias para la emisión del certificado solicitado.

Atentamente,



LIDA PATRICIA PARRA MONTERO

T.p. 176.887 C.S.J.

RE: Solicitud de un certificado a la Secretaría común

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 12:30

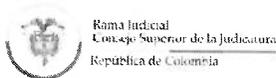
Para: Patricia Parra <patriciap223@hotmail.com>

Cordial saludo,

Respecto a la expedición de certificación del proceso, deberá pagar un arancel judicial por valor de \$6.900 en el Banco Agrario, al convenio 14975 cuenta 110012031800, y presentar dicho comprobante en esta sede judicial, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), EN EL HORARIO DE 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o enviar el comprobante al correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la solicitud. Para reclamar la certificación sí debe acercarse a la Oficina con el original del comprobante.

Lo anterior en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerto+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a> .

MICS**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 12:29

Para: Patricia Parra <patriciap223@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud de un certificado a la Secretaría común

ANOTACION

Radicado No. 5333-2023, Entidad o Señor(a): LIDA PATRICIA PARRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLCIITUD CERTIFICACIÓN//De: Patricia Parra <patriciap223@hotmail.com> Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 11:53// MICS 11001310302220150066800// MICS J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

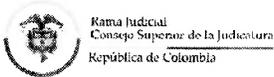
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Patricia Parra <patriciap223@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 11:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dianmatuk@gmail.com <dianmatuk@gmail.com>; JUAN CARLOS RICO <juan.ricofna@gmail.com>

Asunto: Solicitud de un certificado a la Secretaría común

Señores:

Secretaría de Apoyo de los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito
Bogotá D.C.

11001310302220150066800 – Ejecutivo de Gustavo Adolfo Mojica Niño vs. Egidio Vega Forero.

En mi condición de apoderada del sucesor procesal Ricardo Mojica Vargas, remito un escrito en formato pdf, dirigido a Usted, que contiene solicitud de certificado del proceso en referencia del que conoce la señora Jueza Quinta de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

Lida Patricia Parra
T.p. 176.887 C.S.J.
?

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.057.800-8

10/08/2023 15:10:29 Cajero Igonizrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operacion: 475945287

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS	\$6,900.00
Valor:	
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMIF del Costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 79867626
Ref 2: 11001310302220150068800
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

22-2015-268



Ceiba
de
Exidencia
20/27





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Proceso No. 22/2015/0668

En esta Oficina de Apoyo Civil Circuito para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias se tramita el proceso Ejecutivo radicado bajo el número No. **22-2015-0668** iniciado por **GUSTAVO ADOLFO MOJIC NIÑO** contra **EGIDIO VEGA FORERO**.

Que por auto de fecha 3 de febrero de 2016, el Juzgado de Origen (22 Civil del Circuito de Bogotá) libro mandamiento de pago.

Que mediante providencia adiada tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se dictó auto interlocutorio de seguir adelante ejecución e igualmente cuenta con liquidación del crédito y costas aprobadas.

Que mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se tuvo en cuenta a los señores: **GUSTAVO ADOLFO MOJICA VARGAS, RICARDO MOJICA VARGAS, DYOMAR MOJICA VARGAS Y SIRLEY MOJICA VARGAS**, como sucesores procesales del demandante fallecido GUSTAVO ADOLFO NIÑO; respecto del señor CARLOS JAVIER MOJICA VARGAS, deberá allegar registros civil de nacimiento que lo acredite como hijo reconocido del demandante fallecido, igualmente se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS FERNANDO RADA VECERRA, como apoderado de los sucesores procesales demandantes reconocidos.

Que por auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), se reconoció personería jurídica al doctor JUAN CARLOS RICO HURTADO, como apoderado judicial de las sucesoras procesales **OLINDA MATUK CASTILLO Y DIANA MOJICA MATUK**.

Que mediante providencia adiada veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), "...**RESUELVE: 4.1. MANTENER INCOLUME** el auto de fecha 6 de agosto de 2020 (fol. 169 a 172, C,1) por las razones señaladas en la parte motiva..."

Que por auto de fecha primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se reconoce personería jurídica al togado GUSTAVO ADOLFO MOJICA PEDREROS como apoderado de la parte demandada igualmente se reconoció personería jurídica al togado JUAN CARLOS RICO HURTADO, como apoderado de la sucesora procesal de la parte demandante Diana María Mojica Matuk.

Que el estado actual del presente proceso a la fecha se encuentra pendiente de correr traslado al recurso concedido en el efecto diferido y en firme remitirlo al Tribunal Superior de Bogotá.

Se expide la presente certificación hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

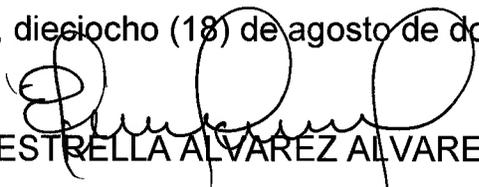
PROCESO EJECUTIVO No. **22-2015-0668**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan concretamente de: **399**; los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO** Contra **EGIDIO VEGA FORERO** proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DIFERIDO** por auto de fecha primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia adiada trece (13) de abril de dos mil veintitrés. (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **22/2015-0668**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **31 AGO 2023** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **326** del
C. G. P. el cual corre a partir del **01 SEP 2023**
y vence en: **05 SEP 2023**
El secretario **Njqs.**

Señores
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Oficina de Casación, Ramo Judicial de Casación
Administración de Justicia, Ramo Judicial de Casación

Referencia : 11001310302320130049800

Acreedores : Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez

Deudores : Consuelo Duran Ramirez, Diana Carolina Becerra Duran y otros

Asunto : Sobre el avalúo que las deudoras Consuelo Duran Ramirez y Diana Carolina Becerra Duran presentaron -470-92150 y 470-92157-

Su Señoría,

José Francisco Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.814.770 y titular de la tarjeta profesional de abogado N° 245.944, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo acreedor, y en atención al traslado que se corre a este extremo a través del auto del pasado 3 de Agosto de 2023 (*notificado en estado del 4 del mismo mes y año*) frente a los dictámenes periciales con los que pretenden evaluar los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157 que las deudoras: **Consuelo Duran Ramirez y Diana Carolina Becerra Duran** presentaron a través de su abogado Guillermo Alonso Laguardo Castro, debo precisar lo siguiente:

OBJECCIÓN AL AVALUO -Artículo 444 C.G.P.-

El artículo 444 de la norma adjetiva vigente reza:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.** ...*

*4. **Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

...¹¹ (resalado y negrita es mía)

De esa breve lectura queda absolutamente claro que quién considere que el avalúo catastral aumentado en un Cincuenta por ciento (50%) no resulta idóneo para establecer el precio real del inmueble, **debe** presentar junto con el avalúo catastral, el dictamen pericial respectivo.

¹¹ Artículo 444. ley 1564 de 2012

Pues bien, su Señoría, respetuosamente llamo su atención frente a que las deudoras que aportaron esos absurdos y mal llamados "avalúos" omitieron por completo acatar la norma procesal, y decidieron ocultar el avalúo catastral de los inmuebles que ahora nos ocupan.

Pues bien, de entrada señora Juez ruego se rechacen los dictámenes periciales presentados por las deudoras y con los que pretenden actualizar el avalúo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157 dado que no dieron estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4. Del artículo 444 de la ley 1564 de 2012, esto es no presentaron el avalúo catastral de los mentados inmuebles.

Opero además de lo anterior, su señoría, debo precisar que el artículo 226 de la precitada norma exige que:

"Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. ..."

Sin embargo el denominado perito: Carlos Alberto Barrera García, de manera exclusiva se **limitó a valorar la edificación construida en los lotes que se embargaron, secuestraron y se avaluaron** hace ya algunos años.

Al respecto debo precisar que fue la misma secuestre: Yessika Martínez Pimienta quien allego varios contratos de depósito provisional que en extrañísimas circunstancias, suscribió con Pedro Nicolás Becerra Duran hermano de la propleitaria y también deudor dentro de está ejecución, y en uno de ellos¹² se lee:

"DECIMO QUINTA.- OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO: En desarrollo del presente contrato del depositario se obliga especialmente a: ... 2) conservar los inmuebles en el estado en que los recibe. 3) Abstenerse de dar un uso indebido a los inmuebles que en virtud del presente contrato se le confían. ... 5) el depositario acepta y entiendo que a partir del momento en que recibe los inmuebles en calidad de depósito provisional y gratuito, corre con toda la responsabilidad por los mismos y se hará cargo hasta por la más leve causa de lo que ocurra con los inmuebles que en virtud del presente contrato se le confían. ..."

Pero además la auxiliar de la justicia, también allego el informe que suscribió el depositario: Pedro Nicolás Becerra Duran, con fecha 16 de Febrero de 2023¹³, en el que este expuso:

"Existen algunas construcciones livianas que ha adelantada el arrendatario, para adecuación del funcionamiento de su negocio, tales como , divisiones en drywall, puertas, barandas y mobiliario, el cual NO puede entenderse como mejoras o parte del precio. Toda vez que en el momento que lo determine el secuestre, estas serán removidas por el arrendatario, toda vez que las mismas son de su propiedad."

CONCLUSIÓN

Las condiciones de los predios dejados en depósito al suscrito se encuentran en mejor estado del que nos fue entregado.¹⁴

Así entonces Señor Juez, hay absoluta certeza en que al momento del embargo y del secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157, estos eran simplemente lotes, lotes absolutamente abandonados y sin ningún tipo de edificación construida en ellos, es más ruego se verifique que el mismo "perito" Carlos Alberto Barrera García, suscribió en Enero de 2019 dictámenes periciales sobre estos

¹² El suscrito el 7 de Septiembre de 2018

¹³ Que allegó la secuestre MARPIM S.A.S. a la secretaria del Juzgado el día 24 de Febrero de 2023, atendiendo el requerimiento del despacho

mismo inmuebles, otorgándole en ese momento, el valor de \$55.368.000 al identificado con la matrícula 470-92150, y de \$49.464.000 para el identificado con la matrícula 470-92157 (Fis. 267 y 313), montos absolutamente exagerados si se tiene en cuenta que los avalúos catastrales para ese periodo -2019-, estaban en \$3.370.000 y 3.647.000 respectivamente.

GOBIERNO DE COLOMBIA IGAC
INSTRUMENTO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL

CERTIFICA 1978-1656.09-19269-0

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi certifica que BECERRA DURAN DURAN CAROLINA (apoyados) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98292811 se encuentran inscritos en la base de datos catastrales del IAGC, con 0178 generales y 0000 especiales.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE VILLA
NÚMERO FUNDACIONAL 01-04-003-0004-0000-0000-0000
NÚMERO FUNDACIONAL ANTERIOR 01-04-004-0000-0000-0000
DIRECCIÓN RUA 6 DESE 05 AZ V1 LO 14 VILLA

ÁREA TERRENO 14.000m²
ÁREA CONSTRUIDA 0 m²
AVALÚO \$3.370.000

LISTA DE PROPIETARIOS

Número de documento	Nombre
98292811	BECERRA DURAN DURAN CAROLINA

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** y sus 30 días de expedición de 2018.

GOBIERNO DE COLOMBIA IGAC
INSTRUMENTO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL

CERTIFICA 6228-27027-31998-0

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi certifica que BECERRA DURAN DURAN CAROLINA (apoyados) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98292811 se encuentran inscritos en la base de datos catastrales del IAGC, con 0178 generales y 0000 especiales.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE VILLA
NÚMERO FUNDACIONAL 01-04-003-0004-0000-0000-0000
NÚMERO FUNDACIONAL ANTERIOR 01-04-004-0000-0000-0000
DIRECCIÓN RUA 6 DESE 05 AZ V1 LO 14 VILLA

ÁREA TERRENO 14.000m²
ÁREA CONSTRUIDA 0 m²
AVALÚO \$3.647.000

LISTA DE PROPIETARIOS

Número de documento	Nombre
98292811	BECERRA DURAN DURAN CAROLINA

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** y sus 30 días de expedición de 2018.

Ahora bien, dentro de los mal llamados diclaman periciales, aparece valorado:

- i) El lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria 470-92150, -que fue finalmente lo que se embargó y se secuestró-, en CUARTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L.C. (\$48.936.000)

- ii) El lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria 470-92157, -que fue finalmente lo que se embargó y se secuestró-, en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISETE MIL PESOS M.L.C. (\$54.117.000)

Nótese como el avalúo comercial que presentan de manera absolutamente exagerado, e infundado y evidentemente errado las deudoras:

470-92150... Ciento Noventa Millones Ciento Treinta y Seis Mil pesos M.L.C. (\$190.136.000)

470-92157... Doscientos Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Cocho Mil pesos M.L.C. (\$206.468.000)

Lo incrementaron sin ningún fundamento en casi el 400%, presentándolo así, no porqué consideren que el avalúo catastral no sea el idóneo, sino porque como hemos visto, sin ningún tipo de vergüenza, su única gestión ha sido y continúa siendo hacer incurrir en errores a la administración de justicia a través de este tipo de actuaciones.

Señora Juez, ruego tenga en cuenta que **los avalúos catastrales para 2023**, que obviamente las abusivas deudoras no aportaron, cercenando el derecho al debido proceso y sin ningún respeto por el principio de legalidad, son los siguientes:

470-92150... **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$3.955.000)**

470-92157... **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L.C. (\$4.282.000)**

DEL CONTRATO DE "DEPOSITO" QUE SUSCRIBIO LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA: MARPIM S.A.S. Y EL DEUDOR: PEDRO NICOLAS BECERRA DURAN

Así las cosas claramente el negocio que realizó la auxiliar de la justicia con los deudores sobre los lotes caudatados e identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157, lo único que ha generado es problemas, como se ha visto, el único que se lucra con las medidas materializadas es Pedro Nicolás Becerra Duran, otro más de los deudores, que además de mantener arrendados los inmuebles que acá nos ocupan, ha levantado construcciones totalmente ilegales, logrando un ingreso mensual que durante casi Cinco (5) años ha omitido reportar a la Secuestre y consignar a órdenes de este Juzgado.

Desde ya ruego, su Señoría, se requiera a la auxiliar de la justicia: MARPIM S.A.S. representada legalmente por Yessika Martínez Pimiento, además en su calidad de depositante y Pedro Nicolás Becerra Duran, no solo en calidad de deudor, sino además en calidad de Depositario para que procedan a informar el recaudo que han tenido los inmuebles caudatados, inmediatamente procedan a aportar los contratos de arrendamiento que recaen sobre los inmuebles embargados y secuestrados, identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157, y procedan a consignar a órdenes del despacho los cánones de arrendamiento que han recibido desde Septiembre de 2018.

Pero señora Juez, además de lo anterior, ruego se ordene a la depositaria y al depositante, presentar las respectivas licencias de construcción para los lotes identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157, pues como se lee en el informe que presentó la secuestre el 24 de Febrero de 2023.

"Las mejoras realizadas en los lotes de terreno secuestrados básicamente consiste en la instalación de una placa de concreto en el suelo con enchape parcial, levante del muro de la puerta de entrada, reconstrucción de la puerta de entrada, pañete y pintura en los muros que ya estaban contruidos y cubierta aligerada. El resto de los accesorios que instalaron son obras livianas como paredes falsas en drywall para divisiones y mobiliario decorativo.

Es de aclarar que el contrato de depósito provisional y gratuito que se firmo es muy claro en cuanto a las mejoras, pues el depositario era consciente que no se le reconoceria ningún tipo de mejoras sin autorización . por tal razon en el informe presentado por el depositario, aclara puntualmente que no es su intención realizar algún tipo de cobro por dichas mejoras."

En el tantas veces mencionado informe que el Juzgado recibió a comienzos de este año, el depositario y DEUDOR; Pedro Nicolas Becerra Duran, dijo:

"ESTADO DE LOS PREDIOS AL MOMENTO DEL DEPOSITO

Los dos terrenos son colindantes entre si y además colindan con otro predio de mayor extensión, los tres predios se encuentran físicamente unidos mediante cerramiento perimetral, con muros en bloque Meguncia, columnas de 40 cm x 540 cm, viga de cimentación perimetral que ancla una serie de columnas internas de la misma dimensión que las columnas perimetrales. Los muros se encontraban alzados a una altura aproximada de tres metros. La altura de las columnas internas se levanta por encima de la altura del cerramiento. El acceso a los tres predios se tiene por la calle 56 y por la calle 56 A, mediante dos portones metálicos en mal estado de conservación."

Informe al que se adjuntaron fotografías del lugar al momento del secuestro y de la entrega en depósito gratuito, así como fotografías del estado actual, en esas imágenes se ve como los lotes estaban absolutamente desocupados, sin embargo, ahora no solo están completamente contruidos (sin contar con las licencias pertinentes), sino que además se encuentran arrendados y funcionan allí establecimientos de comercio abiertos al público, como se aprecia: por lo menos un gimnasio y una panadería, ingresos que el depositario y DEUDOR jamás ha reportado y que la auxiliar de la justicia ha omitido relacionar y entregar al Juzgado, desconociendo su deber legal.

SOBRE EL INEXISTENTE DICTAMEN PERICIAL

Ahora bien, sigue el citado canon del C.G.P. exponiendo de manera laxativa los requisitos legales exigidos para cualquier dictamen pericial:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, **como mínimo**, las siguientes declaraciones e informaciones:

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. ^(insalido y negrita es mía)

Pues bien, Carlos Alberto Barrera Garcia, iero, el mismo "perito" que presentó el avalúo en 2019 de esos mismos Dos (2) inmuebles, no dio cumplimiento a ninguno de los anteriormente citados requisitos, por lo que no se puede bajo ningún motivo entender que lo que aportaron las deudoras se trate de dictámenes periciales, pues se ha demostrado que NO lo son.

Carlos Alberto Barrera Garcia, omitió por ejemplo decir que en 2019 ya había avaluado esos mismos inmuebles por solicitud de la misma deudora; no quiso mencionar que las construcciones que increíblemente avalúo Tres (3) veces más caras que los terrenos cautelados, carecen de licencia de construcción, lo que hace que su valor sea inexistente; también es importante que decidió ocultar el avalúo catastral de los inmuebles que acá nos ocupan, o incluso mencionar los contratos de arrendamiento que existen a la fecha sobre dichos bienes.

DE LOS AVALUOS CATASTRALES Y EL AVALUO LEGAL DE LOS INMUEBLES

Su Señoría, de acuerdo a lo descrito en el artículo 444 del Código General del Proceso, presento anexas las certificaciones catastrales de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 470-92150 y 470-92157, mismas que contienen los siguientes avalúos catastrales:

Inmueble ubicado en la CALLE 56 # 5 OESTE – 04 MZ V1 LO 7, identificado con la matrícula inmobiliaria 470-92150... **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$3.955.000)**

Inmueble ubicado en la CALLE 56 A # 5 OESTE – 05 MZ V1 LO 14, identificado con la matrícula inmobiliaria 470-92157... **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L.C. (\$4.282.000)**



**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL-
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARIA DE HACIENDA DE YOPAL -
CASANARE**

CONSECUTIVO No. 17523

CERTIFICA QUE:
LIP No. 23 22058

Se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Yopal en el Departamento Casanare por concepto del Impuesto Predial Unificado y complementario hasta el 2023.

Número del predio	C1-04-0004-0030-000 NPN/ 31-04-00-00-0004-0030-0-90-00-0000
Dirección del predio	C 56A 5 OESTE 05 MZ V1 LO 14 VILLA
Área de terreno	144 Mts
Área construida	0 Mts
Avalúo	\$ 4.282.000

Propietario(s):	DIANA CAROLINA BECERRA DURAN - C 52862451
-----------------	---

Se expide en el municipio de Yopal - Casanare a los DIEZ (10) días del mes Agosto de 2023

MAURICIO MORENO PEREZ
Secretario de Despacho- Secretaria de Hacienda

Elaboro Usuario:
Fecha: Jueves, 10 de agosto de 2023
Cargo

AP2-F58 P
Fecha: 10/08/2023
Versión: 1

Página 1 de 1



Así las cosas, los avalúos que se deberán tener en cuenta y aprobarse resultan ser los siguientes:

470-92150: El avalúo Catastral para 2023, es: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$3'955.000)

El 50% es igual a: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$1'977.500)

AVALLUO: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$5.932.500)

470-92157: El avalúo Catastral para 2023, es: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L.C. (\$4'282.000)

El 50% es igual a: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L.C. (\$2'141.000)

AVALLUO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M.L.C. (\$6'423.000)

RESPETUOSAS SOLICITUDES

Por todo lo anterior su señoría solicito muy respetuosamente:

1°. Se rechacen de plano los mal llamados dictámenes periciales (Fis. 795-899).

2°. Se apruebe el avalúo de la manera que el legislador estableció se valorarían los bienes inmuebles, esto es conforme al numeral 4 del artículo 444 de la ley 1564 de 2012, esto es:

470-92150: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. (\$5.932.500)

470-92157: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M.L.C. (\$6'423.000)

Respetuosamente,

José Francisco Rodríguez
Cedula de Ciudadanía N°: 80.814.770
Tarjeta profesional N°: 245.944
Jose-francisco.mz@cpfmaf.com

De: JFR <josef.rodriguez2@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 15:21

Para: Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co <Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Asunto: 11001310302320130049800 Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez Vs. Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros

110013103023 2013 00498 00

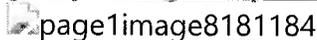
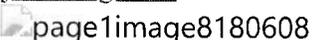
ORIGEN 23 cc

Señores

JUZGADO QUINTO (5o.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia Acreedores Deudores

Asunto

Su Señoría,

: 11001310302320130049800

: Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez

: Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros

: Sobre el avalúo que las deudoras Consuelo Duran Ramírez y Diana Carolina Becerra Duran presentaron -470-92150 y 470-92157-

Aporto archivo en PDF.

Respetuosamente,

José Francisco Rodríguez

Cedula de Ciudadanía No. 80.814.770 Tarjeta profesional No. 245.944 Josef.rodriguez2@gmail.com

RE: 11001310302320130049800 Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez Vs. Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros

en todo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 23/08/2023 10:54

Para: JFR <josef.rodriguez2@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6225-2023, Entidad o Señor(a): JOSE RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OBJECION AVALUO De: JFR <josef.rodriguez2@gmail.com> Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 15:21 11001310302320130049800 J05 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

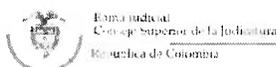
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO A P. G. P. 31 AGO 2023
En la fecha presente traslado
444 # 2 del
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo dispuesto en el art. 100 del
C. G. P. el cual corre a partir 01 SEP 2023
y vence en: 05 SEP 2023
El secretario Nrgs

señores

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : 11001310302320130049800
Acreedores : Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez
Deudores : Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros

Asunto : De la objeción al avalúo del inmueble -garantía real M.I. 50C-158898 -

Su Señoría,

José Francisco Rodríguez, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de acreedor, y atendiendo el traslado que se corre a este extremo a través del auto del pasado 3 de Agosto de 2023 (*notificado en estado del 4 del mismo mes y año*) y de cara a la objeción al avalúo del inmueble base de este proceso mixto, identificado con la matricula inmobiliaria 50C-158898 que elevó el apoderado especial de la sociedad deudora: Marketing Suministros y Servicios Ingeniería S.A. -MSS INGENIERIA S.A.- el pasado 28 de Junio de 2023, debo precisar lo siguiente:

DE LA OBJECION AL AVALUO

Este extremo de manera acuciosa y diligente presentó de conformidad a lo estrictamente dispuesto en el artículo 444 de la ley 1564 de 2012, el avalúo del bien inmueble: apartamento 804 Torre 2 de la calle 25 # 68 A – 61 e identificado con la matricula inmobiliaria 50C-158898, que resulta ser el inmueble que los deudores hipotecaron para garantizar el pago de la obligación a su cargo desde hace más de Diez (10) años.

Dicho avalúo, tal y como lo ordena el legislador en la norma adjetiva civil, se presentó atendiendo el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, aumentándolo en el 50%, así:

Avalúo Catastral año gravable 2023...	\$1.154'407.000
50%	... \$ 577'203.500
TOTAL	... \$1.731'610.500

Operación matemática que no puede tener otro resultado diferente.

Ahora bien, el abogado Carlos Emir Silva, abogado de la sociedad deudora Marketing Suministros y Servicios Ingeniería S.A. -MSS INGENIERIA S.A.-, estando en desacuerdo con dicho avalúo, presento dictamen pericial o avalúo comercial suscrito por el perito ANDRES FELIPE URREGO URAN, quién por cierto no se identificó, al parecer en representación de la sociedad Valor Construido S.A.S. y allí la primera falencia del mal llamado dictamen pericial y es que de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, exige que: *“El dictamen deberá acompañarse de los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.”* Requisitos que brillan por su absoluta ausencia, lo que obviamente vicia el avalúo comercial que presento la sociedad deudora.

Pero además de ello, reza la norma: *“Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en el se explicaran los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.”*

Requisito que al parecer se cumple parcialmente por parte de quien se presenta como experto evaluador: ANDRES FELIPE URREGO URAN, y es que si bien se rescata que el método usado para llegar a tan imposible conclusión fue el denominado por corrección por factores, que se limitó a un análisis estadístico de los precios del metro cuadrado de inmuebles de características similares en el mismo sector de la ciudad, lo que según el perito, arrojo un valor -por metro cuadrado- mínimo de COP\$8'402.269 y un valor máximo de COP\$8.823.305, escogiendo sin ningún fundamento el mayor valor, lo que de entrada demuestra el absoluto sesgo de quién suscribe el avalúo por presentar un mayor valor, que obviamente no se acompasa con la realidad.

Pero además su señoría ruego se verifique que como se precisó arriba, tampoco se dio cumplimiento al taxativo requisito que exige: "la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración" (resaltado es nuestro), ni tampoco con "la dirección, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.", ni tampoco con: "la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quién rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración." Ni anexo: "los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.", ni mucho menos "la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años.", ni "la lista d ellos casos en los que haya sido designado como perito...", ni tampoco señora juez, dijo "si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte...", ni "si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50...", ni tampoco declaro "si los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuadas son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que verse sobre la misma materia. Ni si "los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuadas son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio."

Por todo lo anterior y en el entendido que no es el deseo de este extremo prolongar más la presente ejecución; más allá de decir que el valor que el perito a fijado al inmueble a rematar resulta absolutamente exagerado, ruego a su Señoría se fije un valor ajustado y prudente que se funde no en la voluntad de los deudores, sino exclusivamente en la realidad económica del activo que acá nos ocupa.

Para su conocimiento su Señoría, inmuebles de esas mismas características -incluso de mucha más área privada-, ubicados en el mismo sector de la ciudad, tienen un precio de venta que oscila entre los \$1.400'000.000 y \$1.700'000.000 de acuerdo a las ofertas actuales:

Apartamento en Venta, CIUDAD SALITRE

Sector Salitre Modelia, Bogotá D.C. Área 246 m²

PRECIO
\$1.550.000.000



246 m²

4 Habitaciones

5 Baños

5 Cuartos

¡Estoy interesado!

* Nombre

Ej. Juan Andres

* Teléfono

Ej. 322*****

* Email

Ej. juan@ejemplo.com

Comentarios

Estoy interesado en Apartamento en Venta, CIUDAD SALITRE, Bogotá D.C.

No soy un robot

He leído, entendido y autorizo el tratamiento de mis datos personales de acuerdo con la

Apartamento en Venta, CIUDAD SALITRE

Sector Salitre Modelía, Bogotá D.C. Área 232 m²

Favorito

Precio
\$1.624.000.000



1 / 20

Área construida
232 m²

4 Habitaciones

4 Baños

5 Estratos

¡Estoy interesado!

*Nombre

Ej. Juan Andrés

*Teléfono

Ej. 320*****

*Email

Ej. juanandres@email.com

Comentarios

Estoy interesado en
Apartamento en Venta, CIUDAD
SALITRE, Bogotá D.C.

No soy un robot



He leído, entendido y autorizo el
tratamiento de mis datos
personales de acuerdo con la

Apartamento en Venta, CIUDAD SALITRE SUR ORIENTAL

Sector Salitre Modelía, Bogotá D.C. Área 232 m²

Favorito

Precio
\$1.750.000.000



3 / 20

Área construida
232 m²

4 Habitaciones

4 Baños

5 Estratos

¡Estoy interesado!

*Nombre

Ej. Juan Andrés

*Teléfono

Ej. 320*****

*Email

Ej. juanandres@email.com

Comentarios

Estoy interesado en
Apartamento en Venta, CIUDAD
SALITRE SUR ORIENTAL

No soy un robot



He leído, entendido y autorizo el
tratamiento de mis datos
personales de acuerdo con la

Con ello queremos demostrar que sin duda el dictamen pericial no demuestra la realidad, y aparentemente ha sido amañado y ajustado a la voluntad de la sociedad deudora.

Rogamos a su Señoría disponga lo que corresponda sobre el avalúo del inmueble, y así logre fijar fecha y hora para materializar la diligencia de remate del mismo.

Respetuosamente,


José Francisco Rodríguez
Cedula de Ciudadanía N°. 80.814.770
Tarjeta profesional N°. 245.944
Josef.rodriguez2@gmail.com

RE: 11001310302320130049800 Acreedores : Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez Deudores : Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros
Asunto : De la objeción al avalúo del inmueble -garantía real M.I. 50C-158898 -

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 12:14

Para:JFR <josef.rodriguez2@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5897-2023, Entidad o Señor(a): RODRIGUEZ, MALDONADO Y - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De la objeción al avalúo del inmueble -garantía real M.I. 50C-158898//De: JFR <josef.rodriguez2@gmail.com> Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:55// MICS 11001310302320130049800 J5 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

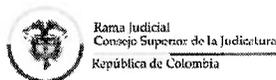
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JFR <josef.rodriguez2@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:55

Para: Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co <Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Asunto: 11001310302320130049800 Acreedores : Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez Deudores : Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros Asunto : De la objeción al avalúo del inmueble - garantía real M.I. 50C-158898 -

señores

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ofiapoyo@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : 11001310302320130049800

Acreedores : Francisco Rodríguez y José Francisco Rodríguez

Deudores : Consuelo Duran Ramírez, Diana Carolina Becerra Duran y otros

Asunto : De la objeción al avalúo del inmueble -garantía real M.I. 50C-158898 -

Su Señoría,

José Francisco Rodríguez, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mí firma, actuando en calidad de acreedor, y atendiendo el traslado que se corre a este extremo a través del auto del pasado 3 de Agosto de 2023...

ANEXO ARCHIVO EN PDF.

Respetuosamente,

José Francisco Rodríguez
Cédula de Ciudadanía N°. 80.814.770
Tarjeta profesional N°. 245.944
Josef.rodriguez2@gmail.com

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
	TRASLADO ART. 10 C. G. P.	
En la fecha	<u>01 AGO 2023</u>	se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>444/2</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>01 SEP 2023</u>	
y vence en:	<u>05 SEP 2023</u>	
El secretario	<u>NHJS</u>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

FI. 925

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 023-2013-00498-00

De acuerdo con lo expuesto y los interrogantes planteados por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada Marketing Suministros y Servicios Ingeniería S.A. MSS Ingeniería S.A., en el escrito visto a folio 774, por secretaría reitérese lo solicitado en el inciso segundo del auto adiado el 13 de junio de 2023 visto a folio 767, pero dirigido al Fiscal 7 Delegado ante el Tribunal Superior, Dr. Daniel Ricardo Hernández Martínez, para que informe a este Despacho lo pertinente.

Una vez obre la citada respuesta, se decidirá respecto de la solicitud de suspensión del proceso.

En conocimiento de las partes las comunicaciones junto con anexos allegados así: obrante a folios 904 a 910, procedente del Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, folios 911 a 919 procedentes de la Fiscalía 7 Delegada ante el Tribunal Superior, folios 920 a 923 del apoderado parte ejecutada doctor Laguado Castro, para los fines legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 061 fijado hoy 4 de agosto de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c978a0e01835a74896e0e557edf489aaa467e1ea4cc6adb859062f4e08448b**

Documento generado en 03/08/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AR

Señores
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN : JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO 2013-498
DEMANDANTES : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO Y OTRO.
DEMANDADOS : MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A. Y OTROS.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Honorable señora Juez,

José Francisco Rodríguez, en la ya conocida calidad de apoderado judicial de extremo acreedor dentro de la ejecución de la referencia; acudo a su despacho con el respeto de siempre y con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 03 de Agosto de 2023 (folio 925), notificada por estado el día 08 del mismo mes y año, opugnación que presento conforme los siguientes reparos de orden factico y legal.

El reparo formulado en contra de la providencia arriba aludida es consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero del auto en mención, en el que su honorable despacho atiende a los interrogantes planteados por el apoderado de la ejecutada, relativos a la suspensión del proceso y, consecuentemente, ordena oficiar al Fiscal Séptimo (7) delegado ante el Tribunal Superior, Dr Daniel Ricardo Hernández Martínez.

Pues bien, sea lo primero manifestar que una vez más nos encontramos de cara frente a los sendos escritos y manifestaciones elevadas por parte de los apoderados de los ejecutados que, lo único que buscan es torpedear el cause normal y el desarrollo natural de un proceso ejecutivo que se ha dilatado excesivamente en el tiempo.

Ahora bien, encuentra el suscrito que la orden de oficiar al Fiscal Séptimo (7) delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá no es más que una solicitud dilatoria y uno más de muchos intentos que han impetrado los ejecutados con el fin de obtener la suspensión del proceso, intentando acudir a la figura de prejudicialidad, que valga decir, es eminentemente objetiva, y los requisitos dispuestos en la ley para su decreto no se enmarcan en el desarrollo factico que hasta el día de hoy ha tenido el proceso.

De otra parte, y conforme obra en la documental que milita a folio 922 del expediente, consta respuesta por parte del Fiscal Daniel Ricardo Hernández Martínez a la petición formulada por el abogado Laguado Castro y con destino al proceso de la referencia, quien manifiesta que el estado actual de la noticia criminal 1100160000020160261, está en etapa de investigación y próxima para presentar escrito de formulación de Acusación, circunstancia que de suyo hace evidente que la Fiscalía a la cual se pretende oficiar no solo conoce de la actuación que acá se ejecuta, sino que no ha estimado conveniente proceder conforme las sendas solicitudes de prejudicialidad que los acá ejecutados quieren materializar por conducto de esa entidad.

En consonancia con lo anterior, y de acuerdo con el principio de unidad de jurisdicción, las solicitudes tendientes a decretar la prejudicialidad penal solo pudieran ser atendidas si manaran de autoridad judicial o jurisdiccional, por lo que cualquier manifestación que frente a la referida figura hiciese el ente fiscal no tendrá mayor injerencia en el desarrollo del proceso, por lo que oficiar a dicha entidad resulta a todas luces un despropósito, además de tornan en lento y cansino el desarrollo de la cuerda procesal.

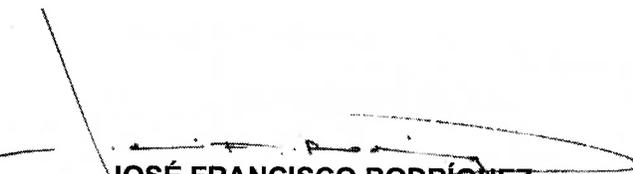
En esa misma línea, no pude desconocerse que las determinaciones que adopté el despacho deben ser sometidas bajo el imperio de la ley, sin desconocer el principio de legalidad, y en la necesidad y obligatoriedad de fundamentar sus decisiones. Pues bien, teniendo en cuenta esto, resulta evidente que no le asiste razón al solicitante al pedir una

vez más la prenombrada solicitud de prejudicialidad, ni valerse de otros órganos para su decreto; pero resulta aún más desgastante que, a pesar de que esta misma y reiterada forma de torpedear el proceso se haya interpuesto en repetidas ocasiones, ahora tenga la vocación, una vez más, de *hacer aun más longevo el proceso.*

PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto ruego sea revocado el párrafo primero del auto fechado 04 de Agosto de 2023 obrante a folio 925 del dossier, y en su lugar, se continúe con el desarrollo normal de la cuerda procesal.

De usted, atentamente,


JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

RE: ORIGEN :JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁREFERENCIA :EJECUTIVOMIXTO 2013-498DEMANDANTES :FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO Y OTRO.DEMANDADOS ...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 12:17

Para: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5899-2023, Entidad o Señor(a): DANIEL MATEO RICO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN**//De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com> Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:57// MICS 11001310302320130049800 J5 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

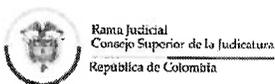
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerto+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ORIGEN :JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁREFERENCIA :EJECUTIVOMIXTO 2013-498DEMANDANTES :FRANCISCORODRÍGUEZ HUERFANO Y OTRO.DEMANDADOS ...

Señores

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN : JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO 11001310302320130049800
DEMANDANTES : FRANCISCO RODRÍGUEZ HUERFANO Y OTRO.
DEMANDADOS : MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A. Y OTROS.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Daniel Mateo Rico, en calidad de asistente judicial del Dr Jose Rodriguez, por medio del presente escrito remito memorial en formato pdf. para su conocimiento y fines pertinentes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 130 C. G. P.	
En la fecha 31 AGO 2023	se hace el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319	del
C. G. P. el cual corre a partir del 01 SEP 2023	
y vence en: 05 SEP 2023	
El secretario	JFR

S & M

Consultores y Abogados

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

i05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

qdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: 11001310302720190007200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO
JAVIER DAYHAN GARCÍA MAYA
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cordial saludo.

MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía n.º 1.102.816.253 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional 211413 del CSJ, en mi condición de apoderado de los señores JAVIER DAYHAN GARCÍA MAYA y GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO, de conformidad con los poderes aportados el pasado 23 de mayo del año en curso y el reconocimiento de personería decretado mediante Auto del 2 de junio de 2023 que reposa a folio 253 del expediente, me dirijo a su Honorable Despacho para solicitar que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del 14 de septiembre de 2020, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho en virtud del Artículo 133, numeral 3 del Código General del Proceso, por haber continuado con el proceso cuando estaba acreditada una causal de suspensión.

- Mediante Auto del 14 de septiembre de 2020 se dispuso la suspensión de la ejecución respecto del demandado JAVIER DAYHAN GARCÍA MAYA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 545 del Código General del Proceso¹, en atención al proceso de conciliación en insolvencia adelantado por mi poderdante ante la Cámara de Comercio de Valledupar.
- En la misma decisión se ordenó la continuación de la ejecución en lo que concierne a la demandada GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO, así como la remisión del expediente para continuar el trámite ante los Juzgados de Ejecución. Esta decisión a todas luces resulta vulneratoria del derecho al debido proceso que le asiste al

¹ "(...) 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

S & M

Consultores y Abogados

señor GARCÍA MAYA, por tratarse de una decisión que tiene impacto directo con el proceso de insolvencia adelantado ante la Cámara de Comercio de Valledupar y posteriormente remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar (Cesar), donde se debe dar apertura al correspondiente proceso de liquidación patrimonial, puesto que en dicho proceso los bienes que conforman la masa patrimonial del señor GARCÍA MAYA deben estar disponibles en caso de que se requiera su adjudicación como dación en pago o venta para garantizar el pago a los distintos acreedores que fueron reconocidos en la Audiencia de Negociación de Deudas.

- Todas las actuaciones desplegadas a partir del 14 de septiembre de 2020 se encuentran viciadas de pleno derecho y se debe decretar la nulidad del proceso a partir de ese momento, de conformidad con el Artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que se adelantaron acciones después de ocurrida una causal legal de suspensión del proceso con implicaciones en el proceso de liquidación patrimonial que hoy en día reposa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar (Cesar).

Prueba de ello es que, en virtud del Despacho Comisorio 0046-2019, se comisionó al Juzgado 8vo Civil Municipal de Bogotá para que llevara a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la Carrera 12 n.º 102 – 07, Apartamento 205 y garaje N° 8 en la ciudad de Bogotá, omitiendo la existencia del referido proceso de liquidación patrimonial y pretendiendo el demandante tomar la administración de un bien inmueble que debe estar disponible para garantizar el pago de los diferentes acreedores, de conformidad con la prelación de créditos estipulada en el Código Civil Colombiano.

- Posteriormente, mediante Auto n.º 001 del 12 de mayo de 2023, el Centro de Conciliación “Negociación de Paz” admitió la solicitud de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO, informando a los despachos que adelanten en su contra procesos ejecutivos o entidades que desarrollen procesos de jurisdicción coactiva, su suspensión, toda vez que las actuaciones que se presenten con posterioridad a la admisión no podrán seguirse desarrollando, lo mismo que las medidas cautelares que se profieran.
- Asimismo, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2023, el operador de insolvencia del Centro de Conciliación “Negociación de Paz” solicitó la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, siendo concomitante con la misma solicitud, la suspensión de las medidas cautelares decretadas en razón a que como accesoria a la misma y con el interés de que los bienes que conforman la masa estén disponibles en el evento de que en el proceso concursal que se adelanta, se requiera su adjudicación como dación en pago o venta para garantizar el pago a los distintos acreedores. Agregando, además, que cualquier actuación adelantada con posterioridad a la referida admisión estará viciada de nulidad, en atención al Artículo 545 del Código General del Proceso.

S & M

Consultores y Abogados

- Son evidentes, también, los vicios que se han presentado en las notificaciones del proceso, trayendo como consecuencia una nulidad de todas las actuaciones por indebida notificación, como quiera que se ha desconocido que el domicilio de los demandados es la ciudad de Valledupar y no el bien inmueble que es objeto de garantía en el presente proceso. Los demandados no residen, ni nunca han residido en el lugar donde supuestamente se enviaron las primeras comunicaciones, como se evidencia en la dirección aportada por la apoderada de la parte demandante que reposa a folio 136 del plenario. Además, si el proceso se ordenó seguir a nombre de la señora MAESTRE CUELLO se le debía notificar a ella tal decisión en los términos del Código General de Proceso, para así poder ejercer su derecho a la defensa.

De igual manera, llama la atención la manifestación hecha por la apoderada de la parte demandante en distintas comunicaciones dirigidas al Juzgado de Ejecución, en el sentido de "(...) *Me permito informar que, desconocemos la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo que, en consecuencia, le solicito se sirva correr traslado de la liquidación de crédito aquí presentada*".² Esta afirmación es totalmente falsa y pone en evidencia la mala fe en las actuaciones para coartar el derecho a la defensa que le asiste a los demandados. ¿O es que acaso, señora Juez, una entidad Bancaria, como lo es Bancolombia, desconoce los datos de contacto de sus clientes? Solicitamos, de manera respetuosa, que se requiera a dicha entidad Bancaria para que certifiquen los datos de contacto de los señores JAVIER DAYHAN GARCÍA MAYA y GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO que reposan en sus bases de datos y con ello se pueda cotejar la afirmación de la apoderada que condujo a una violación flagrante al debido proceso.

- También es llamativo que la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y comisionada al Juzgado Octavo Civil Municipal hubiese sido comunicada mediante aviso informal sin que se describiera el remitente y en un documento que no fue suscrito, por lo menos, por el Secretario del Juzgado, en el cual se indicaba que para recibir mayor información se debía contactar a la dirección de correo electrónica info@gyl-abogados.com, ante lo cual surge la obligada pregunta si es esta firma de abogados la encargada de la diligencia o el Juzgado comisionado.

En virtud de lo reseñado, es claro que la obligación suscrita por mi mandante, contenida en el título base de recaudo y en la escritura pública de hipoteca aportada por la Entidad Bancaria, es de naturaleza solidaria e indivisible, debido a que la acción desplegada por el acreedor es una acción hipotecaria, que es indivisible y por lo tanto recae sobre la totalidad del bien dado en garantía.

En este orden de ideas, la obligación que se ejecuta en el proceso de la referencia es solidaria e indivisible, por lo que, los efectos que produce una providencia frente a uno de los deudores se extiende al otro. Lo anterior, encuentra su fundamento en el Artículo 1586

² Folio 229.

S & M

Consultores y Abogados

del Código Civil, que contempla la prescripción interrumpida en favor de uno de los deudores de una obligación indivisible, lo es igualmente respecto de otros.

Así las cosas, mi mandante al promover el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se produjo la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario, lo anterior, en virtud del artículo 545.1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, no eran posible que se continuara con el trámite del proceso, uno por la naturaleza indivisible de la acción hipotecaria y dos, porque el fenómeno suspensivo fue respecto del proceso y no solo de la parte contra quien produce el efecto, debido a que lo decidido en el concurso de acreedores, afecta el ejecutivo hipotecario.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 133.3 del CGP, existe nulidad en el proceso ejecutivo hipotecario 11001310302720190007200, debido a que se continuó con el curso del proceso cuando este se encontraba suspendido y estaba siendo negociado dentro de un proceso concursal de persona natural que se siguió contra mi mandante

Además de lo anterior, en lo que tiene que ver con la nulidad invocada por indebida notificación, no podemos dejar a un lado que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2018 declaró que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Todo esto ratifica que a los señores JAVIER DAYHAN GARCÍA MAYA y GLORIA DELFINA MAESTRE CUELLO se les ha vulnerado el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico que enmarcan la protección del derecho al debido proceso.

Dicho lo anterior, es claro que se presenta en este proceso una nulidad por indebida notificación, inclusive desde los actos de notificación personal y por aviso del mandamiento de pago, toda vez que si bien se evidencia que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en forma personal y por aviso, acorde con las certificaciones de las empresas autorizadas para ello, es claro que no residen en el lugar donde se recibieron las comunicaciones, esto puede ser corroborado por la misma entidad Bancaria que figura como demandante.

Esto conllevó a que a los demandados se les halla cercenado el derecho a ser oídos en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que han sido juzgados sin ser notificados del mandamiento de pago.

S & M

Consultores y Abogados

En mérito de lo expuesto, rogamos a usted señora Juez, que se ordene la nulidad de lo actuado a partir del 14 de septiembre de 2020, por estar acreditada una de las causales estipuladas por el Código General del Proceso para salvaguardar el derecho al debido proceso que le asiste a una de las partes procesales, en este caso los demandados. Además, es importante señalar que las causales de nulidad que aquí se alegan se presentan sin que el proceso haya terminado por el pago total a los acreedores, estando demostradas las causales legales vulneradas.

Para efectos de notificación recibo comunicaciones en las direcciones de correo electrónica mauriciohernandez@hotmai.com y symconsultoresyabogados@gmail.com.

Los demandados reciben notificaciones en la Calle 8 n.º 8 – 22, Apto 102 del Edificio Prados del Novalito de la ciudad de Valledupar (Cesar) y en los correos electrónicos javiergarciamaya@gmail.com y gloriamastre@hotmail.com

Cordialmente.



MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ IBÁÑEZ
C.C 1.102.816.253 de Sincelejo (Sucre)
T.P 211413

Con copia: [Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: Radicado 11001310302720190007200 - Solicitud de Nulidad del Proceso

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 14:17

Para:mauriciohernandez@hotmai.com <mauriciohernandez@hotmai.com>

ANOTACION

Radicado No. 5221-2023, Entidad o Señor(a):MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ IBÁÑEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Nulidad del Proceso // 11001310302720190007200 JDO 5 EJEC CTO //De: Mauricio Hernández Ibáñez <mauriciohernandez@hotmai.com> Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 13:27 // SV // 4 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

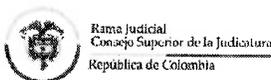
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Mauricio Hernández Ibáñez <mauriciohernandez@hotmai.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 13:27

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: javiergarciamaya@gmail.com <javiergarciamaya@gmail.com>

Asunto: Radicado 11001310302720190007200 - Solicitud de Nulidad del Proceso

Buenas tardes.

En archivo adjunto remito memorial con asunto **"SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020"**, dentro del radicado 11001310302720190007200.

Agradezco su atención.

Mauricio Hernández Ibáñez



FI. 266

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 27-2019-00072 00

De la solicitud de nulidad que milita a folios 1 a 3, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante en los términos señalados en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 62 fijado hoy 09 de agosto de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5580da70b88322312e9e01e9edc5a4253c15529cfaa9fe88ddf142cd15feba**
Documento generado en 08/08/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Casación Penal
Circuito de Casación Penal

TRASLADO ART. 213 C. G. P.

En la fecha **18 1 AGO 2023** se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del
C. G. P. el cual corre a cargo de 11.1 SEP 2023
y vence en: 05 SEP 2023
El secretario JF

Señor
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO: WILLIAM MIGUEL CHINOME ROJAS
 RADICADO: 2022 - 0410

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION CREDITO

JAIMIE HERRAN RAMIREZ GASCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.270.207 de la Plata Hulla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 49.607 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, comedidamente adjunto a usted señor Juez la liquidación de crédito para que sea tenida en cuenta conforme la ley.

Del Señor Juez respetuosamente,

JAIMIE HERRAN RAMIREZ GASCA
 C.C. No. 12.270.207 de La Plata Hulla
 T.P. No. 49.607 del C.S. de la J.

RAMIREZ GASCA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
 CALLE 17 No.657 OFICINA 301 Bogotá D.C. - Colombia
 Correo electrónico: abogados@ramirezgascaabogados.com
 Contacto: +57 (319) 8739292

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre		Capital demandado		Interes corriente		Interes		Tipo Cobro Interes		Producto		URBANZA		
0294***		140'000'000		5		5		Mensual		URBANZA				
Cédula		02402000000000000000		02402000000000000000		02402000000000000000		02402000000000000000		02402000000000000000		02402000000000000000		
LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO														
PERIODO COMIENZO	INTERES	MONEDA	TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MONEDA FUERA PERIODO	INTERESES ADICIONALES POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES FUERA PERIODO	OTROS GASTOS	ABONOS DE FUENTES DE GASTOS	REQUISOS PARA PAGAR SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
1	00 ene 22	31 ene 22	28.40%	508.217	1.644.000	8.510	8.510							
1	01 feb 22	28 feb 22	27.40%	508.217	1.644.000	8.960	8.960							
1	01 mar 22	31 mar 22	27.71%	508.217	1.644.000	9.360	9.360							
1	01 abr 22	30 abr 22	28.58%	508.217	1.644.000	10.631	10.631							
1	01 may 22	31 may 22	29.92%	508.217	1.644.000	12.258	12.258							
1	01 jun 22	30 jun 22	33.80%	508.217	1.644.000	15.184	15.184							
1	01 jul 22	31 jul 22	33.92%	508.217	1.644.000	15.762	15.762							
1	01 ago 22	30 ago 22	33.20%	508.217	1.644.000	14.817	14.817							
1	01 sep 22	30 sep 22	35.25%	508.217	1.644.000	17.039	17.039							
1	01 oct 22	31 oct 22	36.92%	508.217	1.644.000	18.371	18.371							
1	01 nov 22	30 nov 22	38.67%	508.217	1.644.000	20.004	20.004							
1	01 dic 22	31 dic 22	40.40%	508.217	1.644.000	21.968	21.968							
1	01 ene 23	31 ene 23	43.25%	508.217	1.644.000	24.312	24.312							
1	01 feb 23	28 feb 23	45.27%	508.217	1.644.000	26.147	26.147							
1	01 mar 23	31 mar 23	46.26%	508.217	1.644.000	27.520	27.520							
1	01 abr 23	30 abr 23	47.09%	508.217	1.644.000	28.518	28.518							
1	01 may 23	23 may 23	48.11%	508.217	1.644.000	29.999	29.999							
2	00 feb 22	28 feb 22	27.40%	514.596	1.653.962	7.888	7.888							
2	01 mar 22	31 mar 22	27.71%	514.596	1.653.962	8.338	8.338							
2	01 abr 22	30 abr 22	28.58%	514.596	1.653.962	9.609	9.609							
2	01 may 22	31 may 22	29.92%	514.596	1.653.962	11.236	11.236							
2	01 jun 22	30 jun 22	33.80%	514.596	1.653.962	14.162	14.162							
2	01 jul 22	31 jul 22	33.92%	514.596	1.653.962	14.740	14.740							
2	01 ago 22	30 ago 22	33.20%	514.596	1.653.962	13.795	13.795							
2	01 sep 22	30 sep 22	35.25%	514.596	1.653.962	16.017	16.017							
2	01 oct 22	31 oct 22	36.92%	514.596	1.653.962	17.349	17.349							
2	01 nov 22	30 nov 22	38.67%	514.596	1.653.962	19.082	19.082							
2	01 dic 22	31 dic 22	40.40%	514.596	1.653.962	21.046	21.046							
2	01 ene 23	31 ene 23	43.25%	514.596	1.653.962	23.390	23.390							
2	01 feb 23	28 feb 23	45.27%	514.596	1.653.962	25.225	25.225							
2	01 mar 23	31 mar 23	46.26%	514.596	1.653.962	26.608	26.608							
2	01 abr 23	30 abr 23	47.09%	514.596	1.653.962	27.606	27.606							
2	01 may 23	23 may 23	48.11%	514.596	1.653.962	29.087	29.087							
3	01 abr 22	30 abr 22	28.58%	525.095	1.653.962	9.085	9.085							
3	01 may 22	31 may 22	29.92%	525.095	1.653.962	9.663	9.663							
3	01 jun 22	30 jun 22	33.80%	525.095	1.653.962	12.589	12.589							
3	01 jul 22	31 jul 22	33.92%	525.095	1.653.962	13.167	13.167							
3	01 ago 22	30 ago 22	33.20%	525.095	1.653.962	12.222	12.222							
3	01 sep 22	30 sep 22	35.25%	525.095	1.653.962	14.444	14.444							
3	01 oct 22	31 oct 22	36.92%	525.095	1.653.962	15.776	15.776							
3	01 nov 22	30 nov 22	38.67%	525.095	1.653.962	17.509	17.509							
3	01 dic 22	31 dic 22	40.40%	525.095	1.653.962	19.473	19.473							
3	01 ene 23	31 ene 23	43.25%	525.095	1.653.962	21.817	21.817							
3	01 feb 23	28 feb 23	45.27%	525.095	1.653.962	23.652	23.652							
3	01 mar 23	31 mar 23	46.26%	525.095	1.653.962	25.035	25.035							
3	01 abr 23	30 abr 23	47.09%	525.095	1.653.962	26.033	26.033							
3	01 may 23	23 may 23	48.11%	525.095	1.653.962	27.514	27.514							
4	06 abr 22	30 abr 22	28.58%	527.554	1.647.628	9.085	9.085							
4	01 may 22	31 may 22	29.92%	527.554	1.647.628	9.663	9.663							
4	01 jun 22	30 jun 22	33.80%	527.554	1.647.628	12.589	12.589							
4	01 jul 22	31 jul 22	33.92%	527.554	1.647.628	13.167	13.167							
4	01 ago 22	30 ago 22	33.20%	527.554	1.647.628	12.222	12.222							
4	01 sep 22	30 sep 22	35.25%	527.554	1.647.628	14.444	14.444							
4	01 oct 22	31 oct 22	36.92%	527.554	1.647.628	15.776	15.776							
4	01 nov 22	30 nov 22	38.67%	527.554	1.647.628	17.509	17.509							
4	01 dic 22	31 dic 22	40.40%	527.554	1.647.628	19.473	19.473							
4	01 ene 23	31 ene 23	43.25%	527.554	1.647.628	21.817	21.817							
4	01 feb 23	28 feb 23	45.27%	527.554	1.647.628	23.652	23.652							
4	01 mar 23	31 mar 23	46.26%	527.554	1.647.628	25.035	25.035							
4	01 abr 23	30 abr 23	47.09%	527.554	1.647.628	26.033	26.033							
4	01 may 23	23 may 23	48.11%	527.554	1.647.628	27.514	27.514							
5	05 jun 22	30 jun 22	29.25%	534.053	1.644.350	8.309	8.309							
5	01 jul 22	31 jul 22	31.92%	534.053	1.644.350	9.274	9.274							
5	01 ago 22	30 ago 22	33.20%	534.053	1.644.350	10.000	10.000							
5	01 sep 22	30 sep 22	35.25%	534.053	1.644.350	11.575	11.575							
5	01 oct 22	31 oct 22	36.92%	534.053	1.644.350	12.907	12.907							
5	01 nov 22	30 nov 22	38.67%	534.053	1.644.350	14.871	14.871							
5	01 dic 22	31 dic 22	40.40%	534.053	1.644.350	16.935	16.935							
5	01 ene 23	31 ene 23	43.25%	534.053	1.644.350	19.279	19.279							

Cuenta	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORSA	TASA DE MORSA AUTORIZADA SUPLENCIARIA	INTERES MORSA
1	05 ene 2022	\$ 508.237	06 ene 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 215.215
2	05 feb 2022	\$ 514.589	06 feb 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 207.580
3	05 mar 2022	\$ 521.815	06 mar 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 208.455
4	05 abr 2022	\$ 527.554	06 abr 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 191.981
5	05 may 2022	\$ 534.155	06 may 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 183.271
6	05 jun 2022	\$ 540.898	06 jun 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 172.468
7	05 jul 2022	\$ 547.665	06 jul 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 163.679
8	05 ago 2022	\$ 554.452	06 ago 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 152.527
9	05 sep 2022	\$ 561.304	06 sep 22 - 23 mar 23	Maxima legal permitida	\$ 140.680

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO					
Cuenta	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORSA		INTERES MORSA
			DESDE	HASTA	
1	05 ene 2022	\$ 508.237	06 ene 22	23 mar 23	\$ 215.215
2	05 feb 2022	\$ 514.589	06 feb 22	23 mar 23	\$ 207.580
3	05 mar 2022	\$ 521.815	06 mar 22	23 mar 23	\$ 208.455
4	05 abr 2022	\$ 527.554	06 abr 22	23 mar 23	\$ 191.981
5	05 may 2022	\$ 534.155	06 may 22	23 mar 23	\$ 183.271
6	05 jun 2022	\$ 540.898	06 jun 22	23 mar 23	\$ 172.468
7	05 jul 2022	\$ 547.665	06 jul 22	23 mar 23	\$ 163.679
8	05 ago 2022	\$ 554.452	06 ago 22	23 mar 23	\$ 152.527
9	05 sep 2022	\$ 561.304	06 sep 22	23 mar 23	\$ 140.680

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 4.409.873
CAPITAL INCLUIDO	\$ 125.109.179
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 14.769.794
INTERES MORSA CAPITAL VENCIDO	\$ 1.629.052
INTERES MORSA CAPITAL INCLUIDO	\$ 60.181.506
SALDO TOTAL	\$ 186.789.444

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF EJECUTIVO
DTE BANCO POPULAR
DDO WILLIAM MIGUEL CHINOME ROJAS
RAD 2022-0410

Mediante el presente correo me permito adjuntar memorial con liquidacion credito para el referido proceso

Quedo atento a sus comentarios.

Cordial saludo,

Jaime Hernán Ramírez Gasca

Abogado

Teléfonos: Celular 3108739232

Dirección: Calle 17 # 6-57 oficina 221

Correo electrónico: abogados@ramirezgascabogados.com



61

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 10/ago./2023

Página

1

11001310302720220041000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1825	10/agosto/2023 08:43:26a.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79945685	WILLIAM MIGUEL CHINOME ROJAS		DEMANDADO

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים. המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים.



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

Notaf

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO DE C. G. P.

En la fecha **31 AGO 2023** se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el art. **446#2** del
C. G. P. el cual corre a partir del **01 SEP 2023**
y vence en: **05 SEP 2023**

El secretario

JTP

158



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 30-2018-00654-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada (fl. 1 y 2), comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P.

En todo caso, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, el nulitante ha actuado a través de su apoderado judicial desde mucho tiempo atrás, motivo por el cual, en caso de existir alguna causal, se considera saneada.

NOTIFÍQUESE, (4)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
027 fijado hoy **10 de abril de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bde068fa52b72a0eab9de5f1af3ea7227548c0770b3cecf3ced2aa8d9eca97**

Documento generado en 31/03/2023 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 030-2018-00654-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto del 31 de marzo de 2023 (fl. 4).

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, la nulidad presentada hace alusión expresamente a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que implica el derecho al debido proceso y a la defensa no ejercidos por el apoderado que en principio representó a la pasiva.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se declare la nulidad invocada.

Frente a lo anterior la actora señaló que la nulidad planteada se encuentra saneada toda vez que el demandado ha estado representado por un abogado.

2. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Frente a la denominada "nulidad de rango constitucional" esta funcionaria insiste en que no satisface el principio de taxatividad propio de las nulidades procesales puesto que, para alegar la nulidad del proceso ésta debe encontrarse inmersa dentro de los vicios expresamente consagrados en el ordenamiento civil, tanto así, que el inciso primero del artículo 135 de la misma obra es claro en disponer que "[l]a parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal de nulidad y los hechos en que se fundamenta (...)" y finaliza dicho articulado señalando que "[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"

De modo que, en el citado artículo 133 el legislador estableció taxativamente los hechos que generan una nulidad del proceso, y no puede el apoderado a su arbitrio realizar interpretaciones extensivas o analógicas para la formulación de su solicitud.

Pues bien, como se dijo en el auto fustigado, la solicitud de nulidad no satisface el principio de taxatividad propio de las nulidades procesales puesto que, para alegar la nulidad del proceso ésta debe encontrarse inmersa dentro de los vicios expresamente consagrados en el ordenamiento civil.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil– recordó el carácter taxativo de las nulidades procesales, al señalar:

"Y en desarrollo de los principios del régimen de invalidación procesal civil, particularmente, el relativo a la taxatividad o especificidad, la Corte ha ilustrado:

*«En punto de la taxatividad de los motivos que constituyen nulidades procesales ("especificidad"), la legislación colombiana siguió a la francesa de la Revolución y su gran apego o culto a la ley en cuyo desarrollo acuñó la máxima pas de nullité sans texte, esto es, **que no hay defecto capaz de estructurar nulidad, sin ley que expresamente la establezca**, consagrado sintéticamente en el encabezamiento del artículo 140 [hoy artículo 133 del C.G. del P] del estatuto de enjuiciamiento al decir que "el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos...", especificidad que reafirma el inciso 4o. del artículo 143 [hoy artículo 135 del C.G. del P] ibídem, al disponer que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este capítulo..."»*

La contundencia de esta directriz se pone de presente en estas palabras de la Corte:

*La ley procesal es terminante al señalar cuáles vicios de actividad son generadores de nulidad y cuáles no, **por manera que no es dable al intérprete asimilar a los primeros, acudiendo a argumentos de analogía o por mayoría de razón, algún otro tipo de defecto adjetivo, [...]**". (G.J.t.XCI pág. 449) (SC037-1995 de 22 marzo 1995, rad. 4459).» (SC5512-2017, 24 abr. 2017, rad. 2007-00356-01)"¹. (negrilla fuera de texto)*

De modo que, al no encontrarse enlistados los vicios alegados por el censor en las causales previstas por el legislador procesal, la misma norma impone la consecuencia, que no es otra que su rechazo de plano, tal como se hizo en el auto fustigado.

Y es que no puede perderse de vista que, la institución de las nulidades procesales no fue consagrada como un medio adicional impugnatorio de las decisiones del juez, propósito para el que sí fueron estatuidos los recursos, con miras a "que se reforme o revoque lo resuelto, por no estar conforme a derecho." Ello explica que, "como regla general se recurre a la revocación total o parcial de los actos del juez para corregir sus errores y defectos, y solo como excepción a la medida drástica de la nulidad."²

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC004-2019 del 24 de enero de 2019.

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Nociones General del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar, 1966, pág. 663.

Al amparo de las anteriores reflexiones, y sin que haya lugar a más consideraciones, queda evidenciado que, al no encontrarse enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. las inconformidades del tutelante, lo propio era su rechazo, tal como se hizo, por lo que, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, se mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 31 de marzo de 2023 (fl. 4), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, (3)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 062 fijado hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab13fea3931d4553ebbe10b7f5c3c65001fec4eec1bbb9ea3fac414c0c38edb9**

Documento generado en 08/08/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuaderno Principal 7
Folios: Desde el 1 hasta el
266

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
15/8/2023 13:14:7 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 104253254

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$105,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 80410014
Ref 2: 11001310303020180065400
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8
15/8/2023 13:12:43 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 104253056

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 80410014
Ref 2: 11001310303020180065400
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2018-0654

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan concretamente de: **dos (2) cuadernos 266 y 8**; los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **GERMAN JIMÉNEZ MORA**, proveniente del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESPERITA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17
Ejecución Civil del Cto. de Bogotá



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **30-2018-0654**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Se anexan dos (2) CDS vistos a folios 21 y 253 del C-1. los cuales se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., diecisiete (17) agosto de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO AUT. C. G. P.

18 1 AGO 2023

En la fecha _____ se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C. G. P. el cual crea el término 01 SEP 2023

05 SEP 2023

y vence en: _____

El secretario NYYS.

Bogotá D.C., agosto 10 de 2023

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso: Ejecutivo Radicado: 33 – 2013 - 0052.-**Demandante:** DISTRIBUCIONES EMPAQUES S.A. y OTROS.**Demandado:** ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A. y OTROS**Asunto:** ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (Art 446 C.G.P)

Francisco Javier Arango Hoyos, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en el proceso de la referencia como apoderado de la parte plural actora, procedo a PRESENTAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme al Art 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

CAPITAL			\$ 4.500.000.000,00			
PERIODO DE VIGENCIA		DIAS MORA	BASE PARA INTERES			
DESDE	HASTA		EFFECTIVO ANUAL	MORA EFFECTIVO ANUAL	INTERES DIARIO MORA	INTERES DE MORA PERIODO
22-abr-15	30-abr-15	9	19,37%	29,06%	0,070%	\$ 28.312.010,78
1-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	0,070%	\$ 97.519.148,26
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	0,070%	\$ 94.373.369,28
1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	0,070%	\$ 97.029.853,05
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	0,070%	\$ 97.029.853,05
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	0,070%	\$ 93.899.857,79
1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	0,070%	\$ 97.341.294,95
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	0,070%	\$ 94.201.253,18
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	0,070%	\$ 97.341.294,95
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	0,071%	\$ 98.894.721,94
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	29,52%	0,071%	\$ 92.514.417,30
1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	0,071%	\$ 98.894.721,94
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	0,074%	\$ 99.372.774,76
1-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	0,074%	\$ 102.685.200,58
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	0,074%	\$ 99.372.774,76
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	0,076%	\$ 106.177.907,86
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	0,076%	\$ 106.177.907,86
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	0,076%	\$ 102.752.814,05

1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	0,078%	\$ 108.992.497,22
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	0,078%	\$ 105.476.610,21
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	0,078%	\$ 108.992.497,22
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	0,079%	\$ 110.499.533,36
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	0,079%	\$ 99.806.030,14
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	0,079%	\$ 110.499.533,36
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	0,079%	\$ 106.893.442,51
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	0,079%	\$ 110.456.557,26
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	0,079%	\$ 106.893.442,51
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	0,078%	\$ 108.949.351,91
1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	32,22%	0,077%	\$ 106.785.874,81
1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	0,077%	\$ 103.341.169,17
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	0,076%	\$ 105.351.265,33
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	0,075%	\$ 101.151.132,83
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	0,074%	\$ 103.692.615,89
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	0,074%	\$ 103.342.510,62
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	0,075%	\$ 94.604.790,62
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	0,074%	\$ 103.298.724,98
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	0,073%	\$ 99.118.026,59
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	0,073%	\$ 102.246.367,20
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	0,073%	\$ 98.267.600,99
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	0,072%	\$ 100.441.882,13
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	0,072%	\$ 100.044.636,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	0,071%	\$ 96.261.397,05
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	0,071%	\$ 98.673.188,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	0,070%	\$ 94.889.239,20
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	0,070%	\$ 97.652.484,13
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	0,069%	\$ 96.584.496,86
1-feb-19	28-feb-19	28	19,16%	28,74%	0,069%	\$ 87.237.610,07
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	0,070%	\$ 97.519.148,26
1-abr-19	30-abr-19	30	19,37%	29,06%	0,070%	\$ 94.373.369,28
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,070%	\$ 97.385.766,01
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,070%	\$ 94.072.113,69
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,070%	\$ 97.118.862,26
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,070%	\$ 97.296.818,73
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,070%	\$ 94.158.211,67
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,069%	\$ 96.317.034,69
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,069%	\$ 92.907.831,83
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,068%	\$ 95.468.838,46
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,068%	\$ 94.842.649,16
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,069%	\$ 89.936.131,09
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,069%	\$ 95.647.562,05
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,068%	\$ 91.436.484,30
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,066%	\$ 92.237.488,70
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,066%	\$ 88.956.650,88

1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,066%	\$ 91.921.872,58
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,066%	\$ 92.687.918,76
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,067%	\$ 89.959.280,39
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,066%	\$ 91.786.528,97
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,065%	\$ 87.732.391,11
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,064%	\$ 88.933.223,10
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,063%	\$ 88.296.261,72
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,064%	\$ 80.655.107,89
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,064%	\$ 88.705.858,33
1-abr-21	18-abr-21	18	17,31%	25,97%	0,063%	\$ 51.242.355,85
Subtotal mora a 18 de Abril de 2021						\$ 7.035.931.445,66
Abono imputable a intereses de mora 19 Abril 2021						\$ 6.632.351,00
Saldo intereses de mora despues de apicar abono						\$ 7.029.299.094,66
20-abr-21	26-abr-21	7	17,31%	25,97%	0,063%	\$ 19.927.582,83
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,063%	\$ 87.840.640,68
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,063%	\$ 84.962.950,44
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,063%	\$ 87.658.240,59
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,063%	\$ 87.931.808,21
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,063%	\$ 84.874.692,33
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,063%	\$ 87.201.860,43
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,063%	\$ 85.227.598,90
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,064%	\$ 88.933.223,10
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,064%	\$ 89.841.336,58
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,066%	\$ 83.758.777,90
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,067%	\$ 93.497.362,06
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,069%	\$ 92.994.200,30
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,071%	\$ 99.027.580,51
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,073%	\$ 98.778.090,15
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,076%	\$ 105.917.055,28
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,079%	\$ 109.940.468,10
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,083%	\$ 111.728.095,54
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,086%	\$ 120.132.574,73
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,090%	\$ 120.972.309,05
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,095%	\$ 132.625.002,80
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,099%	\$ 137.462.178,60
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,102%	\$ 128.973.938,36
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,104%	\$ 145.391.018,29
1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,106%	\$ 142.783.571,94
1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,103%	\$ 143.147.945,89
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,101%	\$ 136.577.234,24
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,100%	\$ 139.539.493,58
1-ago-23	10-ago-23	10	28,75%	43,13%	0,098%	\$ 44.226.289,88
INTERESES DE MORA desde el 22 de Abril de 2015 al 10 de Agosto de 2023 (teniendo en cuenta abono)						\$ 10.021.172.215,96
CAPITAL						\$ 4.500.000.000,00

TOTAL A PAGAR A 10 DE AGOSTO DE 2023	\$ 14.521.172.215,96
TASA APLICADA	$((1+TASAEFFECTIVA)^{(\text{periodos/diasperiodo})}-1)$

Así las cosas, al 10 de agosto de 2023 la liquidación total de la obligación asciende a la suma total de **CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENATA DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$14.521.172.215,96).**

De igual forma debe tenerse en cuenta que la liquidación de costas y agencias en Derecho decretadas en la instancia se harán en su momento por parte de la secretaria de su Despacho, por tanto, no se incluyen dentro de la presente liquidación por lo que pido que sea adicionada en su oportunidad.

De la señora juez,

Francisco Javier Arango Hoyos
C.C. No. 10.262.960 de Manizales
T.P. No. 58.482 del C.S. de la J.

RE: 11001310303320130005200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 14:08

Para:franciscojarango@gmail.com <franciscojarango@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5868-2023, Entidad o Señor(a): FRANCISCO JAVIER ARAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Francisco Javier Arango <franciscojarango@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 12:07
Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (Art 446 C.G.P)
11001310303320130005200 JUZGADO 5 FL. 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

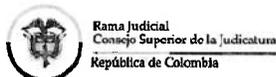
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuervo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Francisco Javier Arango <franciscojarango@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 12:07

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303320130005200

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA O SECRETARÍA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Francisco Javier Arango, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito presentar liquidación que actualiza a la fecha el crédito adeudado por los demandados

Ruego confirmar recibo.

Sin otro particular,

Francisco Javier Arango Hoyos

C.C.10.262.960

T.P. 58.482 del C.S. de la J.


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 130 C. P.

En la fecha **08 AGO 2023** se el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. **446 #2** del C. G. P. el cual corre a partir del **01 SEP 2023** y vence en: **05 SEP 2023**

El secretario **JFF**

451

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D

Ref: 110013103038201400589-00

Ejecutado: Carlos Alberto Cantor García

Asunto: liquidación de crédito

Montos a liquidar según mandamiento de pago del 16 de Octubre del año 2014.

A- Capital:

La suma de 4.131.679.84089 UVRs convertidos a moneda legal al momento del pago.

$4.131.679,84089 \times 349,7162 = \$ 1.444.915.373,572655$ Millones de pesos.

B- Capital cuotas en mora del 22 de enero del 2014 al 22 de julio del 2014.

$71.575,50871 \times 349,7162 = 250.311.149.191,281.$

C- Intereses de plazo del 22 de enero del 2014 al 22 de julio del 2014.

\$ 50.879.021.00 Pesos Mcte.

D- Intereses moratorios de las cuotas dejadas de pagar desde la presentación de la demanda (31-7-2014) hasta el día de hoy.

\$ 691.933.738.00 pesos Mcte.

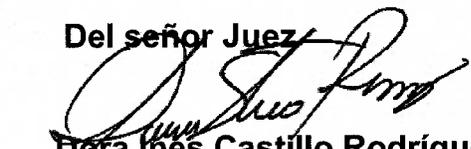
E- Costas determinadas en auto del 9 de febrero del año 2017

\$ 2.086.984.00 pesos Mcte.

Total: \$ 2.440.126.265.00 millones de pesos.

Son dos mil cuatrocientos cuarenta millones ciento veintiséis mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente.

Del señor Juez


Dora Inés Castillo Rodríguez
C.C. No. 52.699.715 de Bogotá.
T.P. No. 212575 del C.S.J.
Mail. doracrod@gmail.com
Cel: 3208912938



25

NOMBRE	CARLOS ALBERTO CANTOR GARCIA
IDENTIFICACION	80423687

FECHA INICIO	31-jul-14	FECHA FIN	31/07/2023		
MONTO EN MORA	250.311.149	VR INTERESES	691.933.738	TOTAL	942.244.887

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DIAS	INTERES
1-ene-07	25-feb-07	32,09	250.311.149	-	-
26-feb-07	31-mar-07	20,75	250.311.149	-	-
1-abr-07	30-jun-07	25,12	250.311.149	-	-
1-jul-07	30-sep-07	28,51	250.311.149	-	-
1-oct-07	31-dic-07	31,89	250.311.149	-	-
1-ene-08	31-mar-08	32,75	250.311.149	-	-
1-abr-08	30-jun-08	32,88	250.311.149	-	-
1-jul-08	30-sep-08	32,27	250.311.149	-	-
1-oct-08	31-dic-08	31,53	250.311.149	-	-
1-ene-09	31-mar-09	30,71	250.311.149	-	-
1-abr-09	30-jun-09	30,42	250.311.149	-	-
1-jul-09	30-sep-09	27,98	250.311.149	-	-
1-oct-09	31-dic-09	25,92	250.311.149	-	-
1-ene-10	31-mar-10	24,21	250.311.149	-	-
1-abr-10	30-jun-10	22,97	250.311.149	-	-
1-jul-10	30-sep-10	22,41	250.311.149	-	-
1-oct-10	31-dic-10	21,32	250.311.149	-	-
1-ene-11	31-mar-11	23,42	250.311.149	-	-
1-abr-11	30-jun-11	26,54	250.311.149	-	-
1-jul-11	30-sep-11	27,95	250.311.149	-	-
1-oct-11	31-dic-11	29,09	250.311.149	-	-
1-ene-12	31-mar-12	29,88	250.311.149	-	-
1-abr-12	30-jun-12	30,78	250.311.149	-	-
1-jul-12	30-sep-12	31,29	250.311.149	-	-
1-oct-12	31-dic-12	31,34	250.311.149	-	-
1-ene-13	31-mar-13	31,13	250.311.149	-	-
1-abr-13	30-jun-13	31,25	250.311.149	-	-
1-jul-13	30-sep-13	30,51	250.311.149	-	-
1-oct-13	31-dic-13	29,78	250.311.149	-	-
1-ene-14	31-mar-14	29,48	250.311.149	-	-
1-abr-14	30-jun-14	29,45	250.311.149	-	-
1-jul-14	30-sep-14	29,00	250.311.149	62	12.330.396
1-oct-14	31-dic-14	28,76	250.311.149	92	18.145.295
1-ene-15	31-mar-15	28,82	250.311.149	90	17.787.865
1-abr-15	30-jun-15	29,06	250.311.149	91	18.135.283
1-jul-15	30-sep-15	28,89	250.311.149	92	18.227.315
1-oct-15	31-dic-15	29,00	250.311.149	92	18.296.716
1-ene-16	31-mar-16	29,52	250.311.149	91	18.422.352
1-abr-16	30-jun-16	30,81	250.311.149	91	19.227.394
1-jul-16	30-sep-16	32,01	250.311.149	92	20.195.789
1-oct-16	31-dic-16	32,99	250.311.149	92	20.814.092
1-ene-17	31-mar-17	33,51	250.311.149	90	20.682.559
1-abr-17	30-jun-17	33,50	250.311.149	91	20.906.124
1-jul-17	31-ago-17	32,97	250.311.149	62	14.018.384

1-sep-17	30-sep-17	32,22	250.311.149	30	6.628.788
1-oct-17	31-oct-17	31,73	250.311.149	31	6.745.577
1-nov-17	30-nov-17	31,44	250.311.149	30	6.468.314
1-dic-17	31-dic-17	31,16	250.311.149	31	6.624.399
1-ene-18	31-ene-18	31,04	250.311.149	31	6.598.888
1-feb-18	28-feb-18	31,52	250.311.149	28	6.052.455
1-mar-18	31-mar-18	31,02	250.311.149	31	6.594.636
1-abr-18	30-abr-18	30,72	250.311.149	30	6.320.185
1-may-18	31-may-18	30,66	250.311.149	31	6.518.102
1-jun-18	30-jun-18	30,42	250.311.149	30	6.258.465
1-jul-18	31-jul-18	30,05	250.311.149	31	6.388.421
1-ago-18	31-ago-18	29,91	250.311.149	31	6.358.658
1-sep-18	30-sep-18	29,72	250.311.149	30	6.114.450
1-oct-18	31-oct-18	29,45	250.311.149	31	6.260.865
1-nov-18	30-nov-18	29,24	250.311.149	30	6.015.697
1-dic-18	31-dic-18	29,10	250.311.149	31	6.186.457
1-ene-19	31-ene-19	28,74	250.311.149	31	6.109.924
1-feb-19	28-feb-19	29,55	250.311.149	28	5.674.177
1-mar-19	31-mar-19	29,06	250.311.149	31	6.177.953
1-abr-19	30-abr-19	28,98	250.311.149	30	5.962.206
1-may-19	31-may-19	29,01	250.311.149	31	6.167.324
1-jun-19	30-jun-19	28,95	250.311.149	30	5.956.034
1-jul-19	31-jul-19	28,92	250.311.149	31	6.148.190
1-ago-19	31-ago-19	28,98	250.311.149	31	6.160.946
1-sep-19	30-sep-19	28,98	250.311.149	30	5.962.206
1-oct-19	31-oct-19	28,65	250.311.149	31	6.090.790
1-nov-19	30-nov-19	28,55	250.311.149	30	5.873.740
1-dic-19	31-dic-19	28,37	250.311.149	31	6.031.264
1-ene-20	31-ene-20	28,16	250.311.149	31	5.986.620
1-feb-20	29-feb-20	28,59	250.311.149	29	5.685.903
1-mar-20	31-mar-20	28,43	250.311.149	31	6.044.020
1-abr-20	30-abr-20	28,04	250.311.149	30	5.768.815
1-may-20	31-may-20	27,29	250.311.149	31	5.801.664
1-jun-20	30-jun-20	27,18	250.311.149	30	5.591.882
1-jul-20	31-jul-20	27,18	250.311.149	31	5.778.279
1-ago-20	31-ago-20	27,44	250.311.149	31	5.833.553
1-sep-20	30-sep-20	27,53	250.311.149	30	5.663.890
1-oct-20	31-oct-20	27,14	250.311.149	31	5.769.775
1-nov-20	30-nov-20	26,76	250.311.149	30	5.505.474
1-dic-20	31-dic-20	26,19	250.311.149	31	5.567.811
1-ene-21	31-ene-21	25,98	250.311.149	31	5.523.167
1-feb-21	28-feb-21	26,31	250.311.149	28	5.052.033
1-mar-21	31-mar-21	26,12	250.311.149	31	5.552.930
1-abr-21	30-abr-21	25,97	250.311.149	30	5.342.943
1-may-21	31-may-21	25,83	250.311.149	31	5.491.278
1-jun-21	30-jun-21	25,82	250.311.149	30	5.312.083
1-jul-21	31-jul-21	25,77	250.311.149	31	5.478.522
1-ago-21	31-ago-21	25,86	250.311.149	31	5.497.656
1-sep-21	30-sep-21	25,79	250.311.149	30	5.305.911
1-oct-21	31-oct-21	25,62	250.311.149	31	5.446.633
1-nov-21	30-nov-21	25,91	250.311.149	30	5.330.599
1-dic-21	31-dic-21	26,19	250.311.149	31	5.567.811

202

1-ene-22	31-ene-22	26,49	250.311.149	31	5.631.589
1-feb-22	28-feb-22	27,45	250.311.149	28	5.270.936
1-mar-22	31-mar-22	27,71	250.311.149	31	5.890.953
1-abr-22	30-abr-22	28,58	250.311.149	30	5.879.912
1-may-22	31-may-22	29,57	250.311.149	31	6.286.376
1-jun-22	30-jun-22	30,60	250.311.149	30	6.295.497
1-jul-22	31-jul-22	31,92	250.311.149	31	6.785.970
1-ago-22	31-ago-22	32,32	250.311.149	31	6.871.007
1-sep-22	30-sep-22	35,25	250.311.149	30	7.252.165
1-oct-22	31-oct-22	36,92	250.311.149	31	7.848.935
1-nov-22	30-nov-22	38,67	250.311.149	30	7.955.780
1-dic-22	31-dic-22	41,46	250.311.149	31	8.814.107
1-ene-23	31-ene-23	43,26	250.311.149	31	9.196.775
1-feb-23	28-feb-23	45,27	250.311.149	28	8.692.723
1-mar-23	31-mar-23	46,26	250.311.149	31	9.834.554
1-abr-23	30-abr-23	47,09	250.311.149	30	9.688.070
1-may-23	31-may-23	45,41	250.311.149	31	9.653.850
1-jun-23	30-jun-23	44,64	250.311.149	30	9.184.019
1-jul-23	31-jul-23	44,04	250.311.149	31	9.362.597
TOTAL					691.933.738

454

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2023 JUL 26 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CARLOS GARCIA DE ALQUIER NOMBRE ORIGEN: CARLOS GARCIA DE ALQUIER NÚMERO DE OPERACIÓN: 269199823 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1110011203119100

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIERE: OFICINA DE ALIENACION CIVIL NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1110011310303920140058904

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 90010740-9 PRIMER APELLIDO: FEELING ALQUIER SEGUNDO APELLIDO: VEHICULOS TERCEROS NOMBRES: BLIND

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80423607 PRIMER APELLIDO: CANTOR SEGUNDO APELLIDO: GARCIA NOMBRES: CARLOS ALBERTO

- CONCEPTO: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES (X) 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA 7 ARANCEL JUDICIAL 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: PAGO Honorarios SECUESTRO

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 280.000

NOMBRE CLAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: FEELING ALQUIER C.C. O NIT No: 90010740-9 TELÉFONO: 307407422

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO (X) BANCO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 280.000

COMISIONES (2): EFECTIVO (X) BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 280.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS GARCIA DE ALQUIER C.C. No: 74.785.633

Operación realizada en el Banco Agrario de Colombia. Valor: \$280.000,00. Operación realizada en el Banco Agrario de Colombia. Nombre: FEELING ALQUIER DE VEHICULOS BLIND. Transacción cobrada EFECTIVO. Oficina de Aliénación Civil. Operación No. 269199823. Transacción No. 1110011310303920140058904. Fecha: 26/07/2023. Banco Agrario de Colombia. - COPIA CONSIGNANTE -

1 de 1



Banco de la República | Colombia

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/julio/2023 al 15/agosto/2023 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC junio de 2023: **0.30%**

Valor de la UVR al 15 de julio de 2023: **348.9061**

Nota: la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual (%)
16/07/2023	348.9398	12.35
17/07/2023	348.9735	12.35
18/07/2023	349.0073	12.34
19/07/2023	349.0410	12.33
20/07/2023	349.0747	12.32
21/07/2023	349.1084	12.31
22/07/2023	349.1422	12.31
23/07/2023	349.1759	12.30
24/07/2023	349.2097	12.29
25/07/2023	349.2434	12.28
26/07/2023	349.2772	12.28
27/07/2023	349.3109	12.27
28/07/2023	349.3447	12.26
29/07/2023	349.3784	12.25
30/07/2023	349.4122	12.25
31/07/2023	349.4460	12.24
1/08/2023	349.4797	12.23
2/08/2023	349.5135	12.22
3/08/2023	349.5473	12.22
4/08/2023	349.5810	12.21
5/08/2023	349.6148	12.20
6/08/2023	349.6486	12.19
7/08/2023	349.6824	12.19
8/08/2023	349.7162	12.18
9/08/2023	349.7500	12.17
10/08/2023	349.7838	12.16
11/08/2023	349.8176	12.16
12/08/2023	349.8514	12.15
13/08/2023	349.8852	12.14
14/08/2023	349.9190	12.13
15/08/2023	349.9528	12.13

**RAMÓN
EDUARDO
HERNÁNDEZ
ORTEGA**

Firmado digitalmente
por RAMÓN
EDUARDO
HERNÁNDEZ ORTEGA
Fecha: 2023.07.12
08:20:14 -05'00'

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de julio de 2023

RE: Ref: 110013103038201400589-00 Anexo comprobante de pago honorario secuestre actualización liquidacion

15-8-73

158

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 18:28

Para:DORA CASTILLO <doracrod@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5811-2023, Entidad o Señor(a): DORA CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: DORA CASTILLO <doracrod@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 15:17

Asunto: Ref: 110013103038201400589-00 Anexo comprobante de pago honorario secuestre actualización liquidacion

11001310303820140058900- J5 - 08 ANEXOS- NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerto+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DORA CASTILLO <doracrod@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 15:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref: 110013103038201400589-00 Anexo comprobante de pago honorario secuestre actualización liquidacion

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D

Ref: 110013103038201400589-00

Ejecutado: Carlos Alberto Cantor García

Asunto: Anexo comprobante de pago honorario secuestre

DORA INES CASTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado civilmente con la C. de C. No. **52.699.715 de Bogotá.**, y profesionalmente con la **T.P. No 212.575 del C. S. de la J.**, con Correo Electrónico **doracrod@gmail.com**, obrando con poder de **MIGUEL ANGEL REY RAMOS**, **identificado con C.C No 79.617.865 de Bogotá**, residente en esta ciudad, representante de la empresa **FEELING ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA**, **identificada con el NIT: 900107140-9**, respetuosamente anexo par los fines pertinentes, comprobante de depósito judicial del Banco Agrario, a favor de la oficina de ejecución civil, este con el fin de que se le dé traslado o pago la empresa Delegaciones Legales S.A.S, quienes han ejercido la función del secuestre del predio afectado dentro del proceso hipotecario de la referencia.

Esto en respuesta a la solicitud de pago que su despacho nos diera traslado el día 21 de febrero del 2022.

y así mismo, anexo actualización de liquidación del radicado de la referencia, esto en razón que desde el año 2017 no se realiza la misma.

--

Dora Inés Castillo Rodriguez.

Abogada Universidad Santo Tomás.

Magister en Derecho público.

Comunicadora Social y periodista Universidad de la Sabana.

Celular 3208912938 / Telefax 7124709

		República de Colombia Poder Judicial del Poder Ejecutivo Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.		
En la fecha 01 AGO 2023 se le presenta traslado		446 # 2
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del		01 SEP 2023
C. G. P. el cual corre a partir del		05 SEP 2023
y vence en:		3
El secretario		JFF

Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 547471
 Obligación: PAGARE
 Titular: CPCOL CONSULTING SAS
 Valor Capital: \$156,176,113

Referencia: BANCOLOMBIA CONTRA CPCOL CONSULTING SAS
 Documento No: 1780094878, 1780094877
 Identificacion No: NIT9001935716
 Fecha Documento:
 Fecha Vencimiento: 2021-08-23

Concepto:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2021-08-24	2021-08-31	S0	\$156,176,113	0%	17,24%	25,86%	1,9352%	0.26	\$785,803.23
2021-09-01	2021-09-30	S0	\$156,176,113	0%	17,19%	25,79%	1,9304%	1	\$3,014,823.68
2021-10-01	2021-10-31	S0	\$156,176,113	0%	17,08%	25,62%	1,9189%	1	\$2,996,863.43
2021-11-01	2021-11-30	S0	\$156,176,113	0%	17,27%	25,91%	1,9385%	1	\$3,027,473.95
2021-12-01	2021-12-31	S0	\$156,176,113	0%	17,46%	26,19%	1,9574%	1	\$3,056,991.23
2022-01-01	2022-01-31	S0	\$156,176,113	0%	17,66%	26,49%	1,9776%	1	\$3,088,538.81
2022-02-01	2022-02-28	S0	\$156,176,113	0%	18,3%	27,45%	2,0418%	1	\$3,188,803.87
2022-03-01	2022-03-31	S0	\$156,176,113	0%	18,47%	27,71%	2,0592%	1	\$3,215,978.51
2022-04-01	2022-04-30	S0	\$156,176,113	0%	19,05%	28,58%	2,1169%	1	\$3,306,092.13
2022-05-01	2022-05-31	S0	\$156,176,113	0%	19,71%	29,57%	2,1822%	1	\$3,408,075.13
2022-06-01	2022-06-30	S0	\$156,176,113	0%	20,4%	30,6%	2,2497%	1	\$3,513,494.01
2022-07-01	2022-07-31	S0	\$156,176,113	0%	21,28%	31,92%	2,3354%	1	\$3,647,336.94
2022-08-01	2022-08-31	S0	\$156,176,113	0%	22,21%	33,32%	2,4255%	1	\$3,788,051.62
2022-09-01	2022-09-30	S0	\$156,176,113	0%	23,5%	35,25%	2,5482%	1	\$3,979,679.71
2022-10-01	2022-10-31	S0	\$156,176,113	0%	24,61%	36,92%	2,6531%	1	\$4,143,508.45
2022-11-01	2022-11-30	S0	\$156,176,113	0%	25,78%	38,67%	2,7618%	1	\$4,313,271.88
2022-12-01	2022-12-31	S0	\$156,176,113	0%	27,64%	41,46%	2,9326%	1	\$4,580,020.68
2023-01-01	2023-01-31	S0	\$156,176,113	0%	28,84%	43,26%	3,0411%	1	\$4,749,471.77
2023-02-01	2023-02-28	S0	\$156,176,113	0%	30,18%	45,27%	3,1608%	1	\$4,936,414.57
2023-03-01	2023-03-31	S0	\$156,176,113	0%	30,84%	46,26%	3,2192%	1	\$5,027,621.42
2023-04-01	2023-04-30	S0	\$156,176,113	0%	31,39%	47,09%	3,2679%	1	\$5,103,679.19
2023-05-01	2023-05-31	S0	\$156,176,113	0%	30,27%	45,41%	3,1691%	1	\$4,949,377.19
2023-06-01	2023-06-30	S0	\$156,176,113	0%	29,76%	44,64%	3,1234%	1	\$4,878,004.71
2023-07-01	2023-07-31	S0	\$156,176,113	0%	30,27%	45,41%	3,1691%	1	\$4,949,377.19
2023-08-01	2023-08-07	S0	\$156,176,113	0%	28,75%	43,13%	3,0333%	0.23	\$1,089,576.7

Valor Capital:	\$156,176,113
Abonos a Capital:	\$0
Saldo Capital:	\$156,176,113

8/7/23, 6:27 AM

Redelex - Liquidacion de Obligaciones

Intereses Moratorios:	\$92,738,330	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$92,738,330
Valor Total Liquidacion:		\$248,914,443
Son: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS		

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310303920210015400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 16:36

Para: VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA <info@vidalbernalabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 5803-2023, Entidad o Señor(a): HENRY VIDAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION CREDITO

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 8:30
11001310303920210015400 J05 FL2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

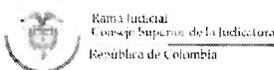
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310303920210015400

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

RADICADO 11001310303920210015400
TIPO DE EJECUTIVO
PROCESO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADOS CPCOL CONSULTING SAS
MUÑOZ GUZMAN LUIS FERNANDO
ASUNTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS
PROCESO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 – 3186009099
Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
Bogotá D.C., - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **01 AGO 2023** **01 AGO 2023**
conforme a lo dispuesto en el Art. **446** del
C. G. P. el cual corre a partir del **01 SEP 2023**
y vence en: **05 SEP 2023**
El secretario **JFF**